

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Corporación Financiera de Arrendamiento, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital	3
Autorización otorgada a Arrendadora Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para fusionarse con Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex	3

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida	4
Resolución por la que se declara improcedente la aclaración solicitada por la empresa LTV Steel Company, Inc., en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, publicada el 28 de abril de 1993	11
Acuerdo mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Leonardo Adolfo Molina Yano, como corredor público número 1, en la plaza del Estado de Tlaxcala	13
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 1/99	13

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Convocatoria para subastar el apoyo a la comercialización de trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999 de las regiones del Bajío (Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro) y del Noroeste (Sonora Sur, Sinaloa, Chihuahua y Baja California Sur)	14
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en la región 6	15
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en la región 4	16
Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en la región 9	18
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Avantel Servicios Locales, S.A.	20

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-05-20 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Belisario Domínguez, Municipio de Motozintla, Chis. (Reg.- 0877)	22
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Mazapa, Municipio de Mazapa de Madero, Chis. (Reg.- 0878)	24
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-00-00 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Morelos, Municipio de Tapachula, Chis. (Reg.- 0879)	26
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-61-10.53 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tolimán, Municipio de Motozintla, Chis. (Reg.- 0880)	28
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,944-26-46.49 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Lucas, Municipio de Rosales, Chih. (Reg.- 0881)	30

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de la Resolución correspondiente a Corfuerte, S.A. de C.V./Nair Industrias, S.A. de C.V./Pesquera Nair, S.A. de C.V./Propemaz, S.A. de C.V.	31
Extracto de la Resolución correspondiente a Torreon Holdings International, Inc./Renault Industria Mexicana, S.A. de C.V.	32
Extracto de la Resolución correspondiente a Promociones Industriales Aralia, S.A. de C.V./Arancia Industrial, S.A. de C.V.	33
Extracto de la Resolución correspondiente a Advent Latin America Private Equity Fund Limited Partnership/Advent PGGM Global Limited Partnership/Advent Latin America Private Equity Fund Paralell Limited Partnership/Advent Partners Limited Partnership/Harbourvest International Private Equity Partners III-Direct Fund LP/BancBoston Capital Private Equity Investors/Nacional Financiera, S.N.C./Grupo Embotelladores del Sureste, S.A. de C.V.	34

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 11/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco	35
Acuerdo General número 12/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en materia de trabajo del mencionado Circuito	36
Acuerdo General número 13/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las denominaciones y a la fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara; así como a las reglas de turno de asuntos de los juzgados de distrito en la materia en la propia entidad	38

PODER JUDICIAL

Edictos y notificaciones	40
--------------------------------	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	43
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	43
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	44

AVISOS

Judiciales y generales	44
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Corporación Financiera de Arrendamiento, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1051.- 723.1/314601.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Corporación Financiera de Arrendamiento, S.A. de C.V.,
Organización Auxiliar del Crédito
Jaime Balmes No. 11, edificio "D", Loc. 129,
Col. Los Morales Polanco,
11510, México, D.F.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 18,186 del 18 de noviembre del mismo año, pasada ante la fe del notario público número 181, licenciado Miguel Soberón Mainero, con ejercicio en México, D.F., la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de esa arrendadora, celebrada el 29 de mayo de 1998, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$20'104,454.00 (veinte millones ciento cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a \$21,671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 1 de diciembre de 1992, modificada el 9 de enero de 1995, 25 de septiembre de 1996 y 23 de febrero de 1998, que faculta a Corporación Financiera de Arrendamiento, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rubrica.

(R.- 101830)

AUTORIZACION otorgada a Arrendadora Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para fusionarse con Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-7654.- 723.1/311496.

FUSIONES DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se autoriza la fusión de Arrendadora Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, con Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex.

C. Ismael Mireles Angeles
Representante Legal de Arrendadora
Promex, S.A. de C.V., Organización
Auxiliar del Crédito
Ontario No. 989
Col. Providencia
44640, Guadalajara, Jal.

Hacemos referencia a sus diversos escritos, mediante los cuales solicita autorización para que Arrendadora Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (Arrendadora Promex, S.A. de C.V.) se fusione en calidad de empresa fusionada con Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex (Banca Promex, S.A.) como fusionante.

Sobre el particular, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXIV de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o., 51-A, 56 y 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, habiendo escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, tiene a bien otorgar autorización para que Arrendadora Promex, S.A. de C.V. se fusione como sociedad fusionada con Banca Promex, S.A. como fusionante, debiendo remitir en un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, la siguiente documentación:

a) Primer testimonio y dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Arrendadora Promex, S.A. de C.V., en la que acuerde su fusión con Banca Promex, S.A. y del convenio respectivo.

b) Dos copias simples de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Banca Promex, S.A. donde acuerde su fusión con la citada arrendadora financiera.

Por último, se les comunica que la presente autorización se concede sin perjuicio de las que, en su caso, se deban obtener para que Banca Promex, S.A. sea parte en la fusión antes aludida.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui**.- Rúbrica.

La Directora de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. **Ma. Guadalupe Lizardi Huerta**.- CERTIFICA: Que las presentes fotocopias son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista y del cual obra una copia en el expediente formado en el archivo de la Dirección General de Seguros y Valores número 723.1/311496, correspondiente a la autorización otorgada a Arrendadora Promex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para fusionarse con Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Promex Finamex.

Esta certificación se expide con fundamento en el artículo 107 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Comprende dos fojas debidamente selladas y cotejadas, poniéndose la presente certificación al reverso de la respectiva última foja.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 101755)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica al diverso que identifica las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS TARIFAS DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAÍS, Y EN EL DE SU SALIDA.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 fracciones I, inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera; 4o. fracción III, 15, 16, 17, 19 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de junio de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, reformado y adicionado mediante diversos publicados en el mismo medio de información el 10 de octubre de 1997 y 16 de diciembre de 1998;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I, inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las normas oficiales mexicanas, cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que el 11 de diciembre de 1998 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos", la cual no fue objeto de adecuaciones en materia de seguridad y, por lo tanto, las pruebas a que hace referencia son idénticas a las previstas en la Norma Oficial Mexicana que sirvió de base para expedirla, por lo que los certificados de cumplimiento y los dictámenes de producto para fabricante nacional o extranjero hayan sido expedidos de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1994 continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el certificado o dictamen correspondiente, y

Que desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo antes indicado, se han publicado en el **Diario Oficial de la Federación** reformas a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación; así como diversas normas oficiales mexicanas, las cuales fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior bajo las sesiones 01/99 y 02/99, celebradas el 1o. de febrero de 1999 y 22 de marzo de 1999, respectivamente, para su inclusión en dicho Acuerdo, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS TARIFAS DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAIS, Y EN EL DE SU SALIDA

ARTICULO 1o.- Se reforma el artículo 1 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las Tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican, conforme a su fracción arancelaria, descripción, Norma Oficial Mexicana (NOM) aplicable y fecha de publicación de esta última en el **Diario Oficial de la Federación**, en los términos siguientes:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION DOF
8469.11.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.10.01	Máquinas automáticas para el procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98

8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas al menos por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.02	Monitores con tubo de rayo catódico en colores.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.03	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.04	Impresoras de barra luminosa electrónica.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.06	Impresoras por transferencia térmica.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.07	Impresoras ionográficas.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.08	Las demás impresoras láser.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98

8471.60.09	Unidades combinadas de entrada/salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.10	Monitores monocromáticos de tubo de rayos catódicos; monitores con pantalla plana superior a 30.5 cm (14 pulgadas); los demás monitores, excepto los comprendidos en la fracción 8471.60.02.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.12	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.13	Impresoras de matriz por punto.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.70.01	Unidades de memoria. Unicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.80.02	Aparatos de redes de área local ("LAN"). Unicamente: Aparatos presentados en su propio gabinete.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.80.03	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8471.80.02. Unicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.90.99	Las demás. Unicamente: Máquinas presentadas en su propio gabinete.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8481.10.99	Los demás. Unicamente: Para reguladores de gas L. P.	NOM-018/4-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-011-1986)	14-10-93

	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	8-12-97
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.		
	Unicamente: Para instalaciones domésticas.	NOM-003-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-J-005-1988).	13-10-93
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	NOM-046-SCFI-1994.	20-10-95

ARTICULO 2o.- Se reforman las fracciones III y XII del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.-

I. a II. . . .

III. Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1999:

De la fracción 6301.10.01 a la 8531.80.02 . . .

8536.50.01 Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.

Unicamente: Para instalaciones domésticas.

De la fracción 8536.69.02 a la 9613.30.01 . . .

IV. a XI. . . .

XII. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado en juguetes, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 1999, excepto lo establecido en 5.1.1 y en 5.1.3 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

De la fracción 8712.00.02 a la 9506.00.99 . . .

ARTICULO 3o.- Se reforma la fracción IX del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, únicamente respecto de la mercancía que a continuación se identifica conforme a su fracción arancelaria y descripción, para quedar como sigue:

FRACCION DESCRIPCION

ARANCELARIA

8212.20.01 Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.

ARTICULO 4o.- Se reforman el párrafo segundo, el inciso a) de la fracción III, y el inciso b) de la fracción IV, del artículo 6 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.-

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones antes indicadas, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994, NOM-116-SCFI-1997, NOM-120-SCFI-1996, NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995:

I. a II. . . .

III. . . .

a) Dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994, NOM-116-SCFI-1997, NOM-120-SCFI-1996, NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995 en el Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación;

b) a c) . . .

IV. . . .**a) . . .**

- b)** Cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994, NOM-116-SCFI-1997, NOM-120-SCFI-1996, NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995 dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se active el mecanismo de selección aleatoria; dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas.

. . .

ARTICULO 5o.- Se reforman las fracciones VIII en su párrafo primero, XII en su párrafo primero, XIV y XV del artículo 10 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- . . .**I. a VII.**

- VIII.** Las mercancías que no vayan a expenderse al público tal y como son importadas, siempre que el importador las utilice en la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en talleres profesionales en general) y no las destine a uso del público; así como las mercancías que utilice el importador en sus procesos productivos, o las que incorpore a un proceso industrial que las transforme en una mercancía distinta, aun cuando dicho proceso no modifique la naturaleza de la mercancía; o que, tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-015-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994, y NOM-141-SSA1-1995, se presenten al despacho aduanero en embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas o señalen la cantidad de producto, tengan por función única la de contener y proteger los productos para efectos de su transporte y almacenamiento antes de su acondicionamiento o empaque final, por parte del importador, en la forma en la cual serán ofrecidas al público, es decir, en los envases finales con que cumplirán con las NOM's correspondientes.

.

IX a XI.

- XII.** Las mercancías que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos" sean identificadas como altamente especializadas y el organismo de certificación emita un dictamen señalando lo anterior. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:

.

XIII.

- XIV.** Los productos a granel, tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-015-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994 y NOM-051-SCFI-1994, en los términos definidos en dichas normas.

- XV.** Tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994 y NOM-141-SSA1-1995, las mercancías importadas por las empresas comerciales inscritas en el padrón a que se refieren los Decretos: por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la franja fronteriza norte del país; en la región fronteriza, o en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados, todos ellos, en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:

a)

- b)** Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad que las mercancías no serán reexpedidas al resto del país, y que cumplirá con lo dispuesto en las NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994 y NOM-141-SSA1-1995, en los términos del procedimiento simplificado que al efecto expida la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas y, tratándose de normas oficiales mexicanas conjuntas, la Secretaría de Salud.

ARTICULO 6o.- Se adicionan al artículo 1 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las mercancías que se identifican conforme a su fracción arancelaria, descripción, Norma Oficial Mexicana (NOM) aplicable y fecha de publicación de esta última en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), que a continuación se indican:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION DOF
8471.80.99	Las demás. Unicamente: Máquinas presentadas en su propio gabinete.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
9017.80.05	Las demás cintas métricas. Unicamente: Cintas de acero.	NOM-046-SCFI-1994.	20-10-95

ARTICULO 7o.- Se adicionan a las fracciones III, IX y XII del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción:

A) A la fracción III:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
9502.99.99	Los demás. Unicamente: Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.

B) A la fracción IX:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
8506.80.01	Secas, utilizadas en audífonos para sordera.

8536.50.15 Interruptores para dual; de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.

8708.99.35 Ejes cardánicos.

C) A la fracción XII:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
9502.99.99	Los demás.

Excepto: Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.

ARTICULO 8o.- Se adicionan al artículo 8 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las mercancías que se identifican conforme a su fracción arancelaria, descripción, Norma Oficial Mexicana (NOM) aplicable y fecha de publicación de esta última en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, que a continuación se indican:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION DOF
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>natantia</i> .	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99

0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0306.23.99	Los demás.	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0306.29.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuacultura. Unicamente: De crustáceos, no enlatados.	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0511.91.99	Los demás. Unicamente: De crustáceos, no enlatados.	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
0511.99.99	Los demás. Unicamente: De crustáceos, no enlatados.	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. Unicamente: De crustáceos, no enlatados.	NOM-EM-001-PESC-1999	19-03-99

ARTICULO 9o.- Se elimina del artículo 1 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica:

8471.60.11 -----

ARTICULO 10o.- Se eliminan de las fracciones I, III, IX y XII del artículo 3 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

A) Por lo que hace a la fracción I:

5503.10.01	5503.20.01	5503.20.02	5503.20.03	5503.20.99
5503.30.01	5503.40.01	5503.40.99	5503.90.99	5504.10.01
5504.10.99	5504.90.99	5505.10.01	5505.20.01	5506.10.01
5506.20.01	5506.30.01	5506.90.99	5507.00.01	-----

B) Por lo que hace a la fracción III:

8471.60.11	9502.20.99	-----	-----	-----
------------	------------	-------	-------	-------

C) Por lo que hace a la fracción IX:

8421.29.02	8482.10.01	8536.90.28	8708.60.06	-----
------------	------------	------------	------------	-------

D) Por lo que hace a la fracción XII:

9502.20.99	-----	-----	-----	-----
------------	-------	-------	-------	-------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Las disposiciones de los artículos 2o., 4o. y 5o., exclusivamente respecto del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, entrarán en vigor a partir del 4 de mayo de 1999.

TERCERO.- Los certificados de cumplimiento y los dictámenes de producto para fabricante nacional o extranjero que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo para comprobar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1994, continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el certificado o dictamen correspondiente, a efecto de comprobar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998.

México, D.F., a 23 de marzo de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del titular de esta Secretaría y de los Subsecretarios de Negociaciones Comerciales Internacionales y de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, firma el Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Raúl Ramos Tercero.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara improcedente la aclaración solicitada por la empresa LTV Steel Company, Inc., en relación con la resolución definitiva sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, publicada el 28 de abril de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA ACLARACION SOLICITADA POR LA EMPRESA LTV STEEL COMPANY, INC., EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LAMINA ROLADA EN CALIENTE, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 28 DE ABRIL DE 1993.

Visto para resolver el expediente administrativo A.R. 10/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 28 de abril de 1993, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.13.01, 7208.14.01, 7208.23.01 y 7208.24.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América.

Monto de la cuota compensatoria

2. De conformidad con la resolución definitiva antes mencionada, la cuota compensatoria aplicable a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa LTV Steel Company, Inc., es de 28.73 por ciento.

Información sobre el producto

3. El 18 de diciembre de 1995, en virtud de la publicación de la nueva Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 sustituyeron a las fracciones arancelarias 7208.13.01, 7208.14.01, 7208.23.01 y 7208.24.01.

Presentación de solicitud de aclaración

4. Mediante escrito presentado el 26 de junio de 1998, con número de folio 2004 la empresa exportadora estadounidense LTV Steel Company, Inc., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar con fundamento en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, que se aclare si la lámina rolada en caliente de más de 60 pulgadas de ancho está excluida del pago de la cuota compensatoria a que se refiere la resolución definitiva sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de abril de 1993, con tal de que este producto sea requerido para el uso final al que se aplique.

5. La solicitante manifestó que el producto de referencia fue excluido en la resolución preliminar sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 8 de febrero de 1993, porque no existía producción nacional de ese producto, y se dispuso una exclusión similar en la resolución final sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1995.

6. Adicionalmente, la solicitante indicó que es evidente que la intención de la Secretaría fue excluir el producto en cuestión de todas las órdenes pendientes. Agregó que una práctica de largo tiempo de la Secretaría ha sido excluir los productos importados cuando el mismo producto o uno similar, no está disponible de fuentes nacionales.

CONSIDERANDO**Competencia**

7. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior; 93 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 1, 2, 3, 4, 6 y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

8. Una vez analizada la solicitud de aclaración, esta Secretaría le notificó mediante oficio UPCI.310.98.1093 de fecha 29 de julio de 1998, a la empresa LTV Steel Company, Inc., la aceptación de su solicitud y el inicio del procedimiento administrativo de aclaración a la resolución definitiva publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de abril de 1993, sobre las importaciones de lámina rolada en caliente de más de 60 pulgadas de ancho, clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 (antes 7208.13.01, 7208.14.01, 7208.23.01 y 7208.24.01) de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América.

9. La aclaración solicitada resulta improcedente, ya que la aplicación de cuotas compensatorias a que se refiere el punto 104 de la resolución definitiva sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, ha sido consentida por la empresa solicitante LTV Steel Company, Inc., en virtud del tiempo transcurrido entre la fecha de presentación de su solicitud de aclaración del 26 de junio de 1998, y la fecha de su imposición, en el **Diario Oficial de la Federación** del día 28 de abril de 1993. Adicionalmente, conforme al artículo 93 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la finalidad del procedimiento administrativo de aclaración, consiste en que la Secretaría resuelva si es procedente aclarar o precisar determinado aspecto o aspectos de una resolución, a solicitud de las partes interesadas, y no modificar el sentido de una resolución.

10. En todo caso, cualquier parte interesada incluso LTV Steel Company, Inc., tuvo la oportunidad de interponer dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la resolución definitiva sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de abril de 1993, el recurso de revocación, el cual tiene como objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Comercio Exterior.

11. De conformidad a lo señalado en los puntos 9 y 10 de esta Resolución, se resuelve el presente procedimiento en el sentido de que resulta improcedente la solicitud de aclaración por lo que las importaciones de lámina rolada en caliente de más de 60 pulgadas de ancho, originarias de los Estados Unidos de América, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 104 de la resolución definitiva sobre las importaciones lámina rolada en caliente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de abril de 1993.

RESOLUCION

12. Se declara improcedente la solicitud de aclaración promovida por la empresa LTV Steel Company, Inc., respecto de la resolución definitiva sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de abril de 1993.

13. Notifíquese a la parte interesada el sentido de la presente Resolución.

14. Archívese el caso como total y definitivamente concluido.

15. La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de marzo de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga habilitación al ciudadano Leonardo Adolfo Molina Yano, como corredor público número 1, en la plaza del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano para ejercer la función de Corredor Público con número 1 en la plaza del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los

ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 26 de octubre de 1998. El Secretario, **Herminio Blanco Mendoza**. Rúbrica."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 1999.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 1/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO NUMERO 1/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS
195592	AGUASCALIENTES, AGS.	6875	SANTA ROSA	30.0000	AGUASCALIENTES, AGS., Y LAGOS DE MORENO, JAL.	N.D.
188941	ENSENADA, B.C.	5954	LA ROSITA	250.0000	MEXICALI, B.C.	N.D.
183386	SALTILLO, COAH.	12221	LA ESPERANZA	339.7060	MAZAPIL, ZAC.	N.D.
186150	EX-TORREON, COAH.	15814	LA GÜERITA	225.0000	NAZAS, DGO.	N.D.
188892	EX-TORREON, COAH.	18313	AMPL. LA CUMBRE	885.8490	MAPIMI, DGO.	N.D.
184103	CHIHUAHUA, CHIH.	21618	LA UNION	19.4549	TEMOSACHIC, CHIH.	N.D.
188700	CHIHUAHUA, CHIH.	22000	LA INDIA	60.0000	TEMOSACHIC, CHIH.	N.D.
191642	GUANAJUATO, GTO.	8021	REYNA DEL CIELO	25.0000	ATARJEA, GTO.	N.D.
186894	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	3926	SANDI	200.0000	TECALITLAN, JAL.	N.D.
190277	GUADALAJARA, JAL.	13490	LA ESPERANZA	60.0000	PURIFICACION, JAL.	N.D.
191701	EX-ARTEAGA, MICH.	2665	EL OLIVO	100.0000	ARTEAGA, MICH.	N.D.
188146	QUERETARO, QRO.	14802	SANTA REGINA	36.0000	SAN JOAQUIN, QRO.	N.D.
191587	QUERETARO, QRO.	14813	LA TRINIDAD	120.0000	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	N.D.
191347	EX- ALTAR, SON.	8569	LA REBUSCADA	30.0000	PITTIQUITO, SON.	N.D.
189896	ZACATECAS, ZAC.	12181	EXMIBAL	66.0000	OJOCALIENTE, ZAC.	N.D.
191643	MEXICO, D.F.	6911	DON CHANO	10.0000	IXTAPAN DE LA SAL, MEX.	N.D.
189247	MEXICO, D.F.	6933	LA CANTIMPLORA	9.0000	STA. INES AHUATEMPAN, PUE.	N.D.
191865	MEXICO, D.F.	6954	CERRO DE LA MUJELA	141.0000	IZUCAR DE MATAMOROS, PUE.	N.D.
191525	CULIACAN, SIN.	5741	DON JUANITO	60.0000	MOCORITO, SIN.	N.D.
189646	CULIACAN, SIN.	7896	LA ANDREA	90.0000	EL FUERTE, SIN.	N.D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 17 párrafo segundo, 20 párrafo primero y 33 fracción VI del Reglamento de la Ley Minera, las solicitudes que se presenten cuando surta efectos la presente declaratoria de libertad de terreno, para amparar total o parcialmente el lote minero Santa Rosa título cancelado número 195592, que comprende la circunscripción de los estados de Aguascalientes y Jalisco, deberán hacerse en la agencia de minería correspondiente al estado de Aguascalientes, adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría en dicha entidad.

CUARTO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA para subastar el apoyo a la comercialización de trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999 de las regiones del Bajío (Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro) y del Noroeste (Sonora Sur, Sinaloa, Chihuahua y Baja California Sur).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVOCATORIA PARA SUBASTAR EL APOYO A LA COMERCIALIZACION DE TRIGO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 1998-1999 DE LAS REGIONES DEL BAJIO (GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN Y QUERETARO) Y DEL NOROESTE (SONORA SUR, SINALOA, CHIHUAHUA Y BAJA CALIFORNIA SUR).

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), del Gobierno Federal, con fundamento en los artículos 28 último párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 15, 16, 25, 26 y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3, 67, 68, 73 y noveno transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999; 4, 5 fracción I, 39, 75, 76 y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 34, 35 fracción II, 36, 42, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización. Con el objeto de proteger el ingreso de los productores de trigo, así como de promover la comercialización eficiente y fluida de la cosecha de trigo correspondiente al ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999 de las regiones del Bajío (Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro) y del Noroeste (Sonora Sur, Sinaloa, Chihuahua y Baja California Sur), ha establecido un mecanismo para llevar a cabo tres subastas del apoyo a la comercialización de:

Primera subasta: 800,000 toneladas de trigo panificable y cristalino de la zona del Bajío.

Segunda subasta: 500,000 toneladas de trigo cristalino de Sonora Sur y Sinaloa.

Tercera subasta: 300,000 toneladas de trigo panificable de Sonora Sur, Sinaloa, Chihuahua y B.C.S.

Razón por la cual se convoca a las personas físicas o morales mexicanas que estén interesadas en adquirir estos volúmenes, a participar en las subastas del apoyo a la comercialización de trigo correspondiente al ciclo agrícola otoño-invierno 1998-1999 de las regiones del Bajío (Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro) y del Noroeste (Sonora Sur, Sinaloa, Chihuahua y Baja California Sur).

El costo de las bases para cada subasta será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), que será cubierto con cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería de la Federación, y estarán disponibles para su venta en la Coordinación General de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, sita en la calle de José Ma. Velasco 101, 5o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, en México, D.F., teléfono 626-0706, a partir del 5 de abril y hasta las 18:00 horas del día 9 de abril de 1999.

La adquisición de las bases se utilizará como pre-registro y será requisito indispensable para poder participar en las subastas, debiéndose adquirir un juego de bases para cada subasta y para cada persona física o moral que desee pre-registrarse.

La recepción de las ofertas se llevará a cabo el día 21 de abril para la primera subasta de la región del Bajío; 22 de abril para la segunda subasta de la región Noroeste, y 23 de abril para la tercera subasta de la región Noroeste, de las 9:00 a las 11:00 horas. Los resultados de las subastas serán entregados de acuerdo con la mecánica establecida en las propias bases que para cada subasta se expidan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 1999.- El Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, **Héctor Fanghanel Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en la región 6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE AVANTEL SERVICIOS LOCALES, S.A.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Paseo de la Reforma número 265, 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, en la Región 6, que comprende los estados de Nayarit, Colima, Jalisco y Michoacán, excepto los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Sta. María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

3.1. Banda de frecuencias:

Segmento de ida:	10180 - 10210.0 MHz
Segmento de retorno:	10530.0 - 10560.0 MHz
Ancho de banda:	60 MHz

4. Programa de cobertura e inversión. Para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, el Concesionario, en un plazo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá acreditar, a satisfacción de la Comisión, que ofrece con su propia red pública de telecomunicaciones, el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 30% de la población total del área de cobertura de la región concesionada. A partir del tercer año de operaciones, el Concesionario deberá presentar a la Secretaría, para su aprobación, los programas de expansión y cobertura con periodicidad bianual, dentro del primer trimestre del año que corresponda.

El Concesionario se obliga, cuando menos, a cubrir con infraestructura propia, las ciudades a que se refiere el numeral A.6. del Anexo "A" del presente Título.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

El programa de inversión respectivo se encuentra contenido en el Anexo "A" del presente Título.

5. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, comprendido en el Anexo "A" de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

6. Condiciones de operación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones.

6.1. El Concesionario deberá proveer mediante su propia red pública de telecomunicaciones, enlaces de microondas punto a multipunto en las bandas comprendidas en el Anexo "A" de esta Concesión, en la

Región 6, que comprende los estados de Nayarit, Colima, Jalisco y Michoacán, excepto los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Sta. María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz, y proporcionar dichos enlaces a: **(a)** cualquier usuario que solicite el servicio para establecer una red privada de telecomunicaciones, o **(b)** cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que solicite dicho servicio, para prestar servicios de telecomunicaciones autorizados, de conformidad con su respectivo título de concesión.

Los contratos que el Concesionario pretenda celebrar con sus suscriptores, deberán de ser previamente aprobados por la Comisión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$11,050,000.00 (once millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la presente Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de terminación de la misma.

9. Legislación aplicable. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

Asimismo, en lo no previsto por la presente Concesión, se aplicará en forma supletoria, el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Anexo "A" del Título de Concesión para usar aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., con fecha 1 de abril de 1998.

A.1. Banda de frecuencias: Segmento de ida: 10180 - 10210.0 MHz
Segmento de retorno: 10530.0 - 10560.0 MHz
Ancho de banda: 60 MHz

A.6. En términos de la condición 4 del presente Título, el Concesionario se obliga a prestar el servicio que ampara esta Concesión, en las poblaciones siguientes: Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Morelia.

A.7. Programa de inversión. El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura a que se refiere el numeral A.6. anterior.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 101882)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en la región 4.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE AVANTELO SERVICIOS LOCALES, S.A.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TÍTULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Paseo de la Reforma número 265, 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, en la Región 4, que comprende los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

3.1. Banda de frecuencias:

Segmento de ida:	10210 - 10240.0 MHz
Segmento de retorno:	10560.0 - 10590.0 MHz
Ancho de banda:	60 MHz

4. Programa de cobertura e inversión. Para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, el Concesionario, en un plazo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá acreditar, a satisfacción de la Comisión, que ofrece con su propia red pública de telecomunicaciones, el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 30% de la población total del área de cobertura de la región concesionada. A partir del tercer año de operaciones, el Concesionario deberá presentar a la Secretaría, para su aprobación, los programas de expansión y cobertura con periodicidad bianual, dentro del primer trimestre del año que corresponda.

El Concesionario se obliga, cuando menos, a cubrir con infraestructura propia, las ciudades a que se refiere el numeral A.6. del Anexo "A" del presente Título.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

El programa de inversión respectivo se encuentra contenido en el Anexo "A" del presente Título.

5. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, comprendido en el Anexo "A" de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

6. Condiciones de operación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones.

6.1. El Concesionario deberá proveer mediante su propia red pública de telecomunicaciones, enlaces de microondas punto a multipunto en las bandas comprendidas en el Anexo "A" de esta Concesión, en la Región 4, que comprende los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca, y proporcionar dichos enlaces a: **(a)** cualquier usuario que solicite el servicio para establecer una red privada de telecomunicaciones, o **(b)** cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que solicite dicho servicio para prestar servicios de telecomunicaciones autorizados, de conformidad con su respectivo título de concesión.

Los contratos que el Concesionario pretenda celebrar con sus suscriptores, deberán ser previamente aprobados por la Comisión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$10,506,000.00 (diez millones quinientos seis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la presente Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de terminación de la misma.

9. Legislación aplicable. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

Asimismo, en lo no previsto por la presente Concesión, se aplicará en forma supletoria, el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Anexo "A" del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., con fecha 1 de abril de 1998.

A.1. Banda de frecuencias: Segmento de ida: 10210 - 10240.0 MHz
Segmento de retorno: 10560.0 - 10590.0 MHz
Ancho de banda: 60 MHz

A.6. En términos de la condición 4 del presente Título, el Concesionario se obliga a prestar el servicio que ampara esta Concesión, en las poblaciones siguientes: Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, San Pedro Garza García, Apodaca y Saltillo.

A.7. Programa de inversión. El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura a que se refiere el numeral A.6. anterior.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 101886)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en la región 9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE AVANTEL SERVICIOS LOCALES, S.A.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Paseo de la Reforma número 265, 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de

telecomunicaciones, en la Región 9, que comprende los estados de Hidalgo, Estado de México, Morelos y Distrito Federal.

- 3.1. Banda de frecuencias:** Segmento de ida: 10210 - 10240.0 MHz
Segmento de retorno: 10560.0 - 10590.0 MHz
Ancho de banda: 60 MHz

4. Programa de cobertura e inversión. Para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, el Concesionario, en un plazo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá acreditar, a satisfacción de la Comisión, que ofrece con su propia red pública de telecomunicaciones, el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 30% de la población total del área de cobertura de la región concesionada. A partir del tercer año de operaciones, el Concesionario deberá presentar a la Secretaría, para su aprobación, los programas de expansión y cobertura con periodicidad bianual, dentro del primer trimestre del año que corresponda.

El Concesionario se obliga, cuando menos, a cubrir con infraestructura propia, las ciudades a que se refiere el numeral A.6. del Anexo "A" del presente Título.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

El programa de inversión respectivo se encuentra contenido en el Anexo "A" del presente Título.

5. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, comprendido en el Anexo "A" de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

6. Condiciones de operación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones.

6.1. El Concesionario deberá proveer mediante su propia red pública de telecomunicaciones, enlaces de microondas punto a multipunto en las bandas comprendidas en el Anexo "A" de esta Concesión, en la Región 9, que comprende los estados de Hidalgo, Estado de México, Morelos y Distrito Federal, y proporcionar dichos enlaces a: **(a)** cualquier usuario que solicite el servicio para establecer una red privada de telecomunicaciones, o **(b)** cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que solicite dicho servicio para prestar servicios de telecomunicaciones autorizados, de conformidad con su respectivo título de concesión.

Los contratos que el Concesionario pretenda celebrar con sus suscriptores, deberán ser previamente aprobados por la Comisión.

7. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de \$46,500,000.00 (cuarenta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión. La Secretaría, por conducto de la Comisión, subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la presente Concesión cuando menos con 3 (tres) años de anterioridad a la fecha de terminación de la misma.

9. Legislación aplicable. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

Asimismo, en lo no previsto por la presente Concesión, se aplicará en forma supletoria, el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

Anexo "A" del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., con fecha 1 de abril de 1998.

- A.1. Banda de frecuencias:** Segmento de ida: 10210 - 10240.0 MHz
Segmento de retorno: 10560.0 - 10590.0 MHz
Ancho de banda: 60 MHz

A.6. En términos de la condición 4 del presente Título, el Concesionario se obliga a prestar el servicio que ampara esta Concesión, en las poblaciones siguientes: Ciudad de México, Nezahualcóyotl, Ecatepec, Naucalpan, Tlalnepantla, Ciudad Adolfo López Mateos, Cuautitlán Izcalli, Toluca y Cuernavaca.

A.7. Programa de inversión. El Concesionario se obliga a realizar las inversiones necesarias, a fin de cumplir con la cobertura a que se refiere el numeral A.6. anterior.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 101883)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Avantel Servicios Locales, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE AVANTEL SERVICIOS LOCALES, S.A.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en lo sucesivo el Concesionario, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Paseo de la Reforma número 265, 6o. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

CONDICIONES

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.2. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios a que se refieren los anexos de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados. De igual forma, el Concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Comisión, previo a su aplicación, los contratos tipo a ser celebrados con los usuarios, con relación a la prestación de los servicios a que se refieren los anexos de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en la Concesión y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.5. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código y previa autorización de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales y publicar un extracto del mismo en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la Ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., con fecha 1 de abril de 1998.

A.1. Servicio comprendido. La prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, a través de la red pública de telecomunicaciones.

A.2. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, a más tardar, 180 (ciento ochenta) días después de la fecha de otorgamiento de la presente Concesión.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. De conformidad con lo establecido en los títulos de concesión, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario, para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, en las regiones 6, 4 y 9, correspondientes a los concursos referidos en el antecedente IV del presente Título, respectivamente, el Concesionario, en un plazo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, deberá ofrecer con su propia red pública de telecomunicaciones el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 30% de la población total del área de cobertura considerando, para este efecto, cada región concesionada por separado.

A partir del tercer año de operaciones, el Concesionario deberá presentar a la Secretaría, para su aprobación, los programas de expansión y cobertura, con periodicidad bianual, dentro del primer trimestre del año que corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

A.4. Prestación del servicio. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, con anterioridad al inicio de la instalación del servicio en la ciudad o localidad que se trate, el proyecto técnico final de la Red a instalar, a efecto de que la Comisión pueda verificar las condiciones técnicas de operación de los equipos en cuestión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los ocho días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 101885)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-05-20 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Belisario Domínguez, Municipio de Motozintla, Chis. (Reg.- 0877)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que debido a los desbordamientos de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas ocasionados por el huracán Javier, un gran número de pobladores de esas regiones perdieron sus casas y demás propiedades, lo que originó que se ubicara a dichos damnificados en diferentes ejidos y comunidades de la región a fin de satisfacer sus necesidades más apremiantes, lo cual generó una posesión irregular dentro de esos ejidos y comunidades.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 16 de noviembre de 1998, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 2-05-20 Has., de terrenos del ejido denominado "BELISARIO DOMÍNGUEZ", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra rural en favor de los damnificados que resultaron con motivo del desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca en el Estado de Chiapas, y en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido, comprometiéndose la propia Secretaría de la Reforma Agraria al pago de la indemnización correspondiente. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria.

Iniciado el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-05-20 Has., de temporal, considerada de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1934 y ejecutada el 25 de enero de 1948, se concedió por concepto de dotación de tierras

para constituir el ejido "BELISARIO DOMÍNGUEZ", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 330-83-84 Has., que sumadas a las 122-94-66 Has., que ya poseían se les dota un total de 453-78-50 Has., para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1996, se expropió al ejido "BELISARIO DOMÍNGUEZ", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 34-82-59.60 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió su dictamen técnico en el que determina que los terrenos materia de la expropiación son aptos para el desarrollo urbano y la vivienda.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 2046 VSA de fecha 26 de noviembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 2046 VSA el día 27 de noviembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$40,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-05-20 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$82,080.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra rural, creación de áreas para la vivienda, la satisfacción de necesidades colectivas por trastornos interiores y los procedimientos empleados para impedir calamidades públicas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Con la expropiación de la superficie de 2-05-20 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BELISARIO DOMÍNGUEZ", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, en favor de los damnificados que resultaron con motivo del desastre referido en el resultando primero de este Decreto, se regularizará la propiedad en favor de las personas que la detentan, evitando un conflicto social posterior con el ejido y permitirá que se construyan las viviendas que satisfagan las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido. La Secretaría de la Reforma Agraria deberá cubrir la cantidad de \$82,080.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

TERCERO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 2-05-20 Has., a expropiar en favor de los damnificados, corresponderá a la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hacer la entrega material de dichos terrenos a sus poseedores, y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra expedir los títulos de propiedad de los lotes que resulten de la superficie a expropiar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-05-20 Has., (DOS HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BELISARIO DOMÍNGUEZ", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, en favor de los damnificados que resultaron por el desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, para que se regularice la tenencia de la tierra rural y, en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$82,080.00 (OCHENTA Y DOS MIL, OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos del considerando tercero del presente Decreto, expedirá los títulos de propiedad en favor de los damnificados de los lotes que resulten de la superficie expropiada, con lo que se convalidará la propiedad en favor de dichos damnificados. Asimismo, hará del conocimiento a los beneficiarios que el incumplimiento del destino previsto en este Decreto, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de los terrenos expropiados.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "BELISARIO DOMÍNGUEZ", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Mazapa, Municipio de Mazapa de Madero, Chis. (Reg.- 0878)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que debido a los desbordamientos de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, ocasionados por el huracán Javier, un gran número de pobladores de esas regiones perdieron sus casas y demás propiedades, lo que originó que se ubicara a dichos damnificados en diferentes ejidos y comunidades de la región a fin de satisfacer sus necesidades más apremiantes, lo cual generó una posesión irregular dentro de esos ejidos y comunidades.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de febrero de 1999, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 1-00-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "MAZAPA", Municipio de Mazapa de Madero del Estado de Chiapas, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra rural en favor de los damnificados que resultaron con motivo del desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca en el Estado de Chiapas, y en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido, comprometiéndose la propia Secretaría de la Reforma Agraria al pago de la indemnización correspondiente. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracciones

II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria.

Iniciado el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-00-00 Ha., de temporal, considerada de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de agosto de 1928 y ejecutada el 22 de agosto de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MAZAPA", Municipio de Mazapa de Madero, Estado de Chiapas, una superficie de 4,050-00-00 Has., para beneficiar a 180 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de octubre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 1994, se expropió al ejido "MAZAPA", Municipio de Mazapa de Madero, Estado de Chiapas, una superficie de 0-46-93 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo del Sureste, S.A. de C.V., para destinarse a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió su dictamen técnico en el que determina que los terrenos materia de la expropiación son aptos para el desarrollo urbano y la vivienda.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0183 VSA de fecha 15 de febrero de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 0183 VSA el día 15 de febrero de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-00-00 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$100,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra rural, creación de áreas para la vivienda, la satisfacción de necesidades colectivas por trastornos interiores y los procedimientos empleados para impedir calamidades públicas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Con la expropiación de la superficie de 1-00-00 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MAZAPA", Municipio de Mazapa de Madero, Estado de Chiapas, en favor de los damnificados que resultaron con motivo del desastre referido en el resultando primero de este Decreto, se regularizará la propiedad en favor de las personas que la detentan, evitando un conflicto social posterior con el ejido y permitirá que se construyan las viviendas que satisfagan las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido. La Secretaría de la Reforma Agraria deberá cubrir la cantidad de \$100,000.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

TERCERO.- Que a fin de convalidar la propiedad de la 1-00-00 Ha., a expropiar en favor de los damnificados, corresponderá a la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hacer la entrega material de dichos terrenos a sus poseedores, y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra expedir los títulos de propiedad de los lotes que resulten de la superficie a expropiar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-00 Ha., (UNA HECTÁREA) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "MAZAPA", Municipio de Mazapa de Madero del Estado de Chiapas, en favor de los damnificados que resultaron por el desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, para que se regularice la tenencia de la tierra rural y, en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos del considerando tercero del presente Decreto, expedirá los títulos de propiedad en favor de los damnificados de los lotes que resulten de la superficie expropiada, con lo que se convalidará la propiedad en favor de dichos damnificados. Asimismo, hará del conocimiento a los beneficiarios que el incumplimiento del destino previsto en este Decreto, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de los terrenos expropiados.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "MAZAPA", Municipio de Mazapa de Madero del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-00-00 hectáreas de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Morelos, Municipio de Tapachula, Chis. (Reg.-0879)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria; en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que debido a los desbordamientos de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas ocasionados por el huracán Javier, un gran número de pobladores de esas regiones perdieron sus casas y demás propiedades, lo que originó que se ubicara a dichos damnificados en diferentes ejidos y comunidades de la región a fin de satisfacer sus necesidades más apremiantes, lo cual generó una posesión irregular dentro de esos ejidos y comunidades.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de febrero de 1999, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 3-00-00 Has.,

de terrenos del ejido denominado "MORELOS", Municipio de Tapachula del Estado de Chiapas, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra rural en favor de los damnificados que resultaron con motivo del desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca en el Estado de Chiapas, y en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido, comprometiéndose la propia Secretaría de la Reforma Agraria al pago de la indemnización correspondiente. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria.

Iniciado el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-00-00 Has., de temporal de uso individual, resultando afectado el ejidatario Adolfo Arévalo Alfaro en su parcela número 22.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de abril de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de junio de 1941 y ejecutada el 18 de abril de 1984, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MORELOS", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, una superficie de 1,201-92-60 Has., para beneficiar a 36 capacitados en materia agraria, aprobándose el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 23 de octubre de 1994; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 1990, se expropió al ejido "MORELOS", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, una superficie de 114-83-86 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del aeropuerto de Tapachula.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió su dictamen técnico en el que determina que los terrenos materia de la expropiación son aptos para el desarrollo urbano y la vivienda.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0182 VSA de fecha 15 de febrero de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 0182 VSA el día 15 de febrero de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$80,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-00-00 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$240,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra rural, creación de áreas para la vivienda, la satisfacción de necesidades colectivas por trastornos interiores y los procedimientos empleados para impedir calamidades públicas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Con la expropiación de la superficie de 3-00-00 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "MORELOS", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, en favor de los damnificados que resultaron con motivo del desastre referido en el resultando primero de este Decreto, se regularizará la propiedad en favor de las personas que la detentan, evitando un conflicto social posterior con el ejido y permitirá que se construyan las viviendas que satisfagan las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido. La Secretaría de la Reforma Agraria deberá cubrir la cantidad de \$240,000.00 por concepto de indemnización en favor del ejidatario Adolfo Arévalo Alfaro por el terreno individual que se le afecta.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 3-00-00 Has., a expropiar en favor de los damnificados, corresponderá a la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hacer la entrega material de dichos terrenos a sus poseedores, y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra expedir los títulos de propiedad de los lotes que resulten de la superficie a expropiar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales ante citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-00-00 Has., (TRES HECTÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "MORELOS", Municipio de Tapachula del Estado de Chiapas, en favor de los damnificados que resultaron por el desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, para que se regularice la tenencia de la tierra rural y, en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejidatario Adolfo Arévalo Alfaro, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos del considerando segundo del presente Decreto, expedirá los títulos de propiedad en favor de los damnificados de los lotes que resulten de la superficie expropiada, con lo que se convalidará la propiedad en favor de dichos damnificados. Asimismo, hará del conocimiento a los beneficiarios que el incumplimiento del destino previsto en este Decreto, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de los terrenos expropiados.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "MORELOS", Municipio de Tapachula del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-61-10.53 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tolimán, Municipio de Motozintla, Chis. (Reg.- 0880)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que debido a los desbordamientos de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas ocasionados por el huracán Javier, un gran número de pobladores de esas regiones perdieron sus casas y demás propiedades, lo que originó que se ubicara a dichos damnificados en diferentes ejidos y comunidades de la región a fin de satisfacer sus necesidades más apremiantes, lo cual generó una posesión irregular dentro de esos ejidos y comunidades.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de febrero de 1999, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 0-61-10.53 Ha.,

de terrenos del ejido denominado "TOLIMÁN", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra rural en favor de los damnificados que resultaron con motivo del desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca en el Estado de Chiapas, y en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido, comprometiéndose la propia Secretaría de la Reforma Agraria al pago de la indemnización correspondiente. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria.

Iniciado el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-61-10.53 Ha., de temporal, considerada de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1934 y ejecutada el 25 de febrero de 1963, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TOLIMÁN", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, una superficie de 621-00-00 Has., para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió su dictamen técnico en el que determina que los terrenos materia de la expropiación son aptos para el desarrollo urbano y la vivienda.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0184 VSA de fecha 15 de febrero de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 0184 VSA el día 15 de febrero de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$40,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-61-10.53 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$24,442.12.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra rural, creación de áreas para la vivienda, la satisfacción de necesidades colectivas por trastornos interiores y los procedimientos empleados para impedir calamidades públicas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción V de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Con la expropiación de la superficie de 0-61-10.53 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TOLIMÁN", Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas, en favor de los damnificados que resultaron con motivo del desastre referido en el resultando primero de este Decreto, se regularizará la propiedad en favor de las personas que la detentan, evitando un conflicto social posterior con el ejido y permitirá que se construyan las viviendas que satisfagan las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido. La Secretaría de la Reforma Agraria deberá cubrir la cantidad de \$24,442.12 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

TERCERO.- Que a fin de convalidar la propiedad de la 0-61-10.53 Ha., a expropiar en favor de los damnificados, corresponderá a la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hacer la entrega material de dichos terrenos a sus poseedores, y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra expedir los títulos de propiedad de los lotes que resulten de la superficie a expropiar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-61-10.53 Ha., (SESENTA Y UNA ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TOLIMÁN", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, en favor de los damnificados que resultaron por el desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, para que se regularice la tenencia de la tierra rural y, en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$24,442.12 (VEINTICUATRO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos del considerando tercero del presente Decreto, expedirá los títulos de propiedad en favor de los damnificados de los lotes que resulten de la superficie expropiada, con lo que se convalidará la propiedad en favor de dichos damnificados. Asimismo, hará del conocimiento a los beneficiarios que el incumplimiento del destino previsto en este Decreto, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de los terrenos expropiados.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TOLIMÁN", Municipio de Motozintla del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,944-26-46.49 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Lucas, Municipio de Rosales, Chih. (Reg.- 0881)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9-2-5421 Bis de fecha 30 de abril de 1948, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,015-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN LUCAS", Municipio de Rosales del Estado de Chihuahua, para destinarlos a la construcción de la presa Las Vírgenes (Francisco I. Madero), misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos mediante oficio número 104.1.1.4.2.-330 de fecha 27 de

febrero de 1990, confirma su interés jurídico en la solicitud de expropiación y por último, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,944-26-46.49 Has., de uso común, de las cuales 325-00-00 Has., son de riego y 1,619-26-46.49 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1934 y ejecutada el 1o. de mayo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN LUCAS", Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua, una superficie de 3,061-14-00 Has., para beneficiar a 103 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1955, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN LUCAS", Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua, una superficie de 7,000-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 3 de noviembre de 1981, entregándose una superficie de 6,546-23-75 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 0761 TRC de fecha 15 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 98 0761 el día 15 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$7,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 325-00-00 Has., es de \$2'275,000.00 y para los terrenos de agostadero el de \$550.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 1,619-26-46.49 Has., es de \$890,595.55, dando un total por concepto de indemnización de \$3'165,595.55.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se creó la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la cual pasaron las facultades de la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, en virtud de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica en comentario mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1,944-26-46.49 Has., de uso común, de las cuales 325-00-00 Has., son de riego y 1,619-26-46.49 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "SAN LUCAS", Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a la construcción de la presa Las Vírgenes (Francisco I. Madero). Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$3'165,595.55 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,944-26-46.49 Has., (MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso común, de las cuales 325-00-00 Has., (TRESCIENTAS VEINTICINCO HECTÁREAS) son de riego y 1,619-26-46.49 Has., (MIL

SEISCIENTAS DIECINUEVE HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero, de terrenos del ejido "SAN LUCAS", Municipio de Rosales del Estado de Chihuahua, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción de la presa Las Vírgenes (Francisco I. Madero).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'165,595.55 (TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN LUCAS", Municipio de Rosales del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Corfuerte, S.A. de C.V./Nair Industrias, S.A. de C.V./Pesquera Nair, S.A. de C.V./Propemaz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Corfuerte, S.A. de C.V./Nair Industrias, S.A. de C.V./Pesquera Nair, S.A. de C.V./Propemaz, S.A. de C.V.

<p>Concentración Expediente: CNT-159-98 Fecha de inicio: 9 de diciembre de 1998 Fecha de resolución: 21 de enero de 1999</p>	<p>Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno. El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.</p>
---	--

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Corfuerte, S.A. de C.V.; Nair Industrias, S.A. de C.V.; Pesquera Nair, S.A. de C.V., y Propemaz, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Corfuerte, S.A. de C.V. (Corfuerte). Sociedad mexicana controladora de empresas dedicadas al procesamiento, enlatado, distribución y comercialización de productos alimenticios tales como puré de tomate, salsas, chiles, aceite comestible de maíz, miel de maíz, papel aluminio, mermeladas, café y té. Corfuerte cuenta con Alimentos del Fuerte, S.A. de C.V. (Alimentos) y Productos Corinter, S.A. de C.V., entre sus subsidiarias. La primera encabeza al grupo de empresas cuyas actividades consisten en la producción, procesamiento e industrialización de tomate, chile y vegetales; la segunda comercializa los productos elaborados por Alimentos. Las acciones representativas del capital social de Corfuerte son propiedad de Agrobíos, S.A. de C.V., sociedad mexicana que encabeza la división de alimentos de Grupo Desc, S.A. de C.V. (Grupo Desc) y de JP Morgan Capital Corporation, entre otros.

Nair Industrias, S.A. de C.V. (Nair). Sociedad mexicana dedicada principalmente al procesamiento y enlatado de atún en una planta ubicada en Mazatlán, Sinaloa. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de Conservas Gavaldón, S.A. de C.V., y Grupo Pesquero Industrial Zeus, S.A. de C.V.

Pesquera Nair, S.A. de C.V. (Pesquera). Sociedad mexicana con actividades en la pesca y comercialización del atún. Las acciones representativas del capital social de Pesquera son propiedad de personas físicas.

Propemaz, S.A. de C.V. (Propemaz). Sociedad mexicana la cual contrata al personal que presta servicios en Nair. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de personas físicas.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de acciones representativas del capital social de Nair, Pesquera y Propemaz (*las empresas*) por parte de Corfuerte.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

Las empresas se dedican a la captura y procesamiento de atún, el cual es comercializado como insumo intermedio o como producto enlatado para consumo final. Los principales competidores en el mercado relevante son Pescados Industrializados y Pesca Azteca.

Por otro lado, la división de alimentos de Grupo Desc produce pollo, cerdo, camarón, puré de tomate, salsas y chiles; además de la distribución de aceite comestible de maíz, miel de maíz, papel aluminio, café y té.

Mediante la concentración los agentes involucrados podrán ampliar el alcance de sus actividades en el sector alimentario, aprovechando la interacción de sus redes de distribución. No obstante, la operación notificada no afectará significativamente la estructura de los mercados relevantes.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 12 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Torreon Holdings International, Inc./Renault Industria Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Torreon Holdings International, Inc./Renault Industria Mexicana, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-161-98	
Fecha de inicio: 9 de diciembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 21 de enero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Torreon Holdings International, Inc., y Renault Industria Mexicana, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Torreon Holdings International, Inc. (Torreon). Empresa canadiense tenedora de acciones cuyo capital social es propiedad de BMO Nesbitt Burns Equity Partners, Inc. (subsidiaria de Bank of Montreal) y de Linamar Corporation (Linamar), sociedad canadiense dedicada principalmente a la producción y ensamblado de autopartes para empresas como General Motors, Ford y Daimler-Chrysler. A finales de 1998, Linamar constituyó la empresa Linamar de México, S.A. de C.V., con el objeto de producir componentes y transmisiones para General Motors.

Renault Industria Mexicana, S.A. de C.V. (RIMSA). Empresa mexicana cuyas actividades principales consisten en la producción, fabricación, ensamble de motores y sus partes. Actualmente, RIMSA sólo fabrica motores y sus partes. Esta empresa opera al amparo del programa de importación temporal para producir artículos de exportación (Pitex). Las acciones representativas del capital social de RIMSA son propiedad de la firma francesa Renault, S.A.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de RIMSA por Torreon.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

RIMSA se dedica a la producción de motores utilizados para la fabricación de automóviles marca Renault. Las plantas ensambladoras de esta empresa se localizan en el extranjero por lo que la producción de RIMSA no se comercializa en el territorio nacional. Ya que las subsidiarias de Renault en otros países seguirán como únicos demandantes de los bienes fabricados por la empresa objeto de la transacción, el cambio de propiedad que implica la concentración no afectará las condiciones de competencia en el mercado nacional.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 12 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Promociones Industriales Aralia, S.A. de C.V./Arancia Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Promociones Industriales Aralia, S.A. de C.V./Arancia Industrial, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-162-98	
Fecha de inicio: 10 de diciembre de 1998	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de resolución: 21 de enero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Promociones Industriales Aralia, S.A. de C.V., y Arancia Industrial, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Promociones Industriales Aralia, S.A. de C.V. (Aralia). Sociedad mexicana cuyo objeto consiste en la promoción, constitución, organización y participación en el capital social de todo tipo de sociedades. Las acciones representativas de su capital social son propiedad de personas físicas.

Arancia Industrial, S.A. de C.V. (Arancia). Sociedad mexicana dedicada a la fabricación y venta de almidón, glucosa, fécula de maíz, almidones modificados, proteína vegetal hidrolizada y enzimas biodegradables. Arancia tiene participación en el capital social de las siguientes sociedades: Arancia Corporativo, S.A. de C.V.; Promociones Inmofinsa, S.A. de C.V.; Transportes Minerva, S.A. de C.V.; Reprocesadora Industrial, S.A. de C.V.; Enemex, S.A. de C.V., Aranal, S.A. de C.V.; Aranal Comercial, S.A. de C.V.; Grupo Inmobiliario del Bajío, S.A. de C.V.; Inmobiliario Miraflores, S.A. de C.V. Las acciones representativas del capital social de Arancia son propiedad de Aralia.

2. Transacción notificada

La operación consiste en la fusión de Arancia con Aralia, subsistiendo la última.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

La operación representa únicamente un cambio en la estructura administrativa del grupo al cual pertenecen las empresas notificantes, por lo que el control que ya detentaba Aralia sobre Arancia no se modificará. Asimismo, la estructura de los mercados donde estas empresas participan no se verá alterada.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 12 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución correspondiente a Advent Latin America Private Equity Fund Limited Partnership/Advent PGGM Global Limited Partnership/Advent Latin America Private Equity Fund Paralell Limited Partnership/Advent Partners Limited Partnership/Harbourvest International Private

Equity Partners III-Direct Fund LP/BancBoston Capital Private Equity Investors/Nacional Financiera, S.N.C./Grupo Embotelladores del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Advent Latin America Private Equity Fund Limited Partnership/Advent PGGM Global Limited Partnership/Advent Latin America Private Equity Fund Paralell Limited Partnership/Advent Partners Limited Partnership/Harbourvest International Private Equity Partners III-Direct Fund LP/BancBoston Capital Private Equity Investors/Nacional Financiera, S.N.C./Grupo Embotelladores del Sureste, S.A. de C.V.

Concentración	Versión resumida de la resolución adoptada por el Pleno.
Expediente: CNT-169-98	El presente texto se publica con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tiene efectos jurídicos ni vinculativos.
Fecha de inicio: 18 de diciembre de 1998	
Fecha de resolución: 28 de enero de 1999	

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió no objetar ni condicionar la concentración entre Advent Latin America Private Equity Fund Limited Partnership; Advent PGGM Global Limited Partnership; Advent Latin America Private Equity Fund Paralell Limited Partnership; Advent Partners Limited Partnership; Harbourvest International Private Equity Partners III-Direct Fund LP; BancBoston Capital Private Equity Investors; Nacional Financiera, S.N.C., y Grupo Embotelladores del Sureste, S.A. de C.V. Los elementos más importantes considerados en la resolución del Pleno son los siguientes:

1. Las partes

Advent Latin America Private Equity Fund Limited Partnership; Advent PGGM Global Limited Partnership; Advent Latin America Private Equity Fund Paralell Limited Partnership; Advent Partners Limited Partnership (los fondos Advent). Sociedades estadounidenses pertenecientes al grupo encabezado por Advent International Corporation.

Harbourvest International Private Equity Partners III-Direct Fund LP (HVI). Sociedad estadounidense dedicada principalmente a la inversión de capitales.

BancBoston Capital Private Equity Investors (BB). Sociedad estadounidense subsidiaria de BankBoston Corporation.

Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN). Sociedad nacional de crédito, dedicada a proporcionar recursos a pequeñas y medianas empresas.

Grupo Embotelladores del Sureste, S.A. de C.V. (GESA). Sociedad mexicana propietaria de acciones representativas del capital social de las siguientes empresas: Embotelladora Central Chiapaneca, S.A. de C.V.; Embotelladora Tacana, S.A. de C.V.; Maquiladora de Refrescos y Aguas Embotelladas, S.A. de C.V.; Bebidas Purificadas del Istmo, S.A. de C.V., y Sabores Concentrados, S.A. de C.V. Estas últimas llevan a cabo actividades relacionadas con el envasado, producción, distribución y comercialización de bebidas purificadas envasadas gaseosas o sin gas, bebidas isotónicas, concentrados y similares para bebidas. Las plantas de las subsidiarias de GESA se localizan en el sureste de la República Mexicana, específicamente en los estados de Chiapas y Oaxaca.

2. Transacción notificada

La operación consiste en un contrato de coinversión mediante el cual los fondos Advent, HVI, BB y NAFIN adquirirán acciones representativas del capital social de GESA.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

3. Análisis de la transacción

El mercado relevante relacionado con la operación comprende la producción y distribución de bebidas embotelladas en los estados de Chiapas y Oaxaca. Las bebidas embotelladas se pueden segmentar en bebidas carbonatadas (refrescos de cola y sabores); agua mineral; bebidas isotónicas y agua purificada.

Las principales barreras de entrada al mercado están relacionadas con las franquicias con exclusividad que otorgan los consorcios refresqueros internacionales (Coca Cola y Pepsico) por región geográfica y con los elevados gastos en publicidad que dichos grupos realizan para respaldar sus marcas.

En virtud de que los fondos Advent, HVI, BB y NAFIN no concurren en los mercados relevantes y únicamente aportarán recursos a GESA, ni la participación de la última ni la estructura de los mismos se verán afectadas por la concentración notificada.

4. Conclusiones

El Pleno de la Comisión resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

México, D.F., a 12 de febrero de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 11/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 11/1999, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo de la Carta Magna, 68 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijan las leyes;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor a partir del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, señala en su artículo 81, fracción V, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República;

QUINTO.- Que los artículos 39 y 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEXTO.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, competencia y jurisdicción territorial de un nuevo tribunal colegiado en materia civil en el Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco;

SEPTIMO.- Finalmente, en sesión de diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el propio Pleno determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciara sus funciones a partir del tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, sancionando de igual manera su denominación.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, y tendrá igual residencia y jurisdicción territorial a las de los tribunales colegiados que conocen de la misma materia y que actualmente funcionan en el mencionado circuito.

SEGUNDO.- El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito conocerá de los asuntos a que se refieren las fracciones I, inciso c), II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la materia de su especialidad, de conformidad con el artículo 38 de la citada ley.

TERCERO.- Se fija el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, como fecha en la que iniciará su funcionamiento el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

CUARTO.- Los tres tribunales colegiados en materia civil que se encuentran funcionando en el Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, conservarán la denominación, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

QUINTO.- A partir de la fecha en que entre en funciones el nuevo tribunal colegiado, la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

SEXTO.- Los nuevos asuntos que se reciban en la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Tercer Circuito, a partir del inicio de funciones del nuevo órgano jurisdiccional serán distribuidos entre los cuatro tribunales, conforme al sistema computarizado que se encuentra instalado en la misma.

SEPTIMO.- Se modifica el Acuerdo General número 16/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el número 1, de su apartado III.- Tercer Circuito, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

“III.- TERCER CIRCUITO:

1.- Nueve tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, dos en materia administrativa, cuatro en materia civil y uno en materia de trabajo; y, tres tribunales unitarios, todos con residencia en la ciudad de Guadalajara...”

OCTAVO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo General número 16/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 11/1999, relativo a la denominación y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de siete votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Alonso Galván Villagómez, Rodolfo Héctor Lara Ponte, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General número 12/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en materia de trabajo del mencionado Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 12/1999, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LAS DENOMINACIONES, REGLAS DE TURNO Y SISTEMA DE DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL MENCIONADO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo de la Carta Magna, 68 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijen las leyes;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor a partir del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, señala en su artículo 81, fracción V, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República;

QUINTO.- Que los artículos 39 y 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEXTO.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, competencia y jurisdicción territorial de un nuevo tribunal colegiado en materia de trabajo en el Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco;

SEPTIMO.- Finalmente, en sesión de diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el propio Pleno determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciara sus funciones a partir del tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, sancionando de igual manera las denominaciones, reglas de turno y el sistema de distribución de asuntos de los tribunales colegiados en materia de trabajo del Tercer Circuito.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, y tendrá igual residencia y jurisdicción territorial a las del tribunal colegiado que conoce de la misma materia y que actualmente funciona en el mencionado circuito.

SEGUNDO.- El Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito conocerá de los asuntos a que se refieren las fracciones I, inciso d), II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la materia de su especialidad, atento a lo previsto por el artículo 38 de la aludida ley.

TERCERO.- Se fija el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, como fecha en la que iniciará su funcionamiento el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

CUARTO.- A partir de la fecha indicada en el punto anterior, el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito se denominará Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, y conservará la competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas.

QUINTO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los tribunales colegiados en materia de trabajo del Tercer Circuito contarán con una oficialía de partes común, además de las propias, la cual iniciará sus funciones en la misma fecha que el nuevo tribunal.

SEXTO.- Para los efectos expresados en el punto que antecede y porque resulta conveniente para regular el ingreso de los asuntos a los órganos jurisdiccionales, así como para lograr una distribución equitativa de los negocios entre dichos órganos, la recepción y distribución de los nuevos asuntos se llevará a cabo por la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, de acuerdo con el sistema computarizado con que cuenta el Poder Judicial de la Federación, cuya instalación y uso se autoriza desde la fecha señalada en el punto tercero de este Acuerdo.

Este sistema únicamente podrá ser cambiado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado mencionado, los titulares de los tribunales colegiados de que se trata comunicarán al Consejo de la Judicatura Federal, el motivo por el cual fue suspendido y las medidas pertinentes que al efecto se hayan tomado y que garanticen un reparto equitativo de los asuntos. La adopción de un sistema manual funcionará a partir de la última distribución computarizada. Una vez restablecido el sistema computarizado, deberán comunicarlo al propio Consejo.

SEPTIMO.- Los nuevos asuntos que se reciban en la oficialía de partes común del tres de mayo al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, serán del conocimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. Concluido el periodo antes señalado, los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficialía, se distribuirán entre los dos tribunales colegiados conforme al sistema computarizado aludido.

OCTAVO.- Se modifica el Acuerdo General número 16/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el número 1, de su apartado III.- Tercer Circuito, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"III.- TERCER CIRCUITO:

1.- Diez tribunales colegiados especializados: dos en materia penal, dos en materia administrativa, cuatro en materia civil y dos en materia de trabajo; y, tres tribunales unitarios, todos con residencia en la ciudad de Guadalajara..”

NOVENO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo General número 16/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 12/1999, relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en materia de trabajo del mencionado Circuito, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de siete votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Alonso Galván Villagómez, Rodolfo Héctor Lara Ponte, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.**- México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General número 13/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las denominaciones y a la fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara; así como a las reglas de turno de asuntos de los juzgados de distrito en la materia en la propia entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 13/1999, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LAS DENOMINACIONES Y A LA FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO DE ASUNTOS DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA EN LA PROPIA ENTIDAD.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo de la Carta Magna, 68 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijen las leyes;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en vigor a partir del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, señala que al Consejo de la Judicatura Federal corresponde determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia, de los juzgados de distrito en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República, conforme a lo previsto en su artículo 81, fracción VI;

QUINTO.- Que los artículos 49 y 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias, tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

SEXTO.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, competencia y jurisdicción territorial de dos nuevos juzgados de distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara;

SEPTIMO.- Finalmente, en sesión de diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el propio Pleno determinó que los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, iniciaran sus funciones a partir del tres de mayo del mismo año, sancionando de igual manera sus denominaciones, así como las reglas de turno de asuntos de los juzgados de distrito en la materia en la propia entidad.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los nuevos órganos jurisdiccionales se denominarán Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco y Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, y tendrán igual residencia, competencia y jurisdicción territorial a las de los juzgados de distrito que en la propia materia actualmente funcionan en la mencionada entidad.

SEGUNDO.- Los dos juzgados de distrito en materia civil que se encuentran funcionando en el Estado de Jalisco, conservarán las denominaciones, competencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

TERCERO.- Se fija el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, como fecha en la que iniciarán su funcionamiento los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto anterior, la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, lo será también de los nuevos órganos jurisdiccionales.

QUINTO.- Las nuevas demandas de amparo que se reciban en la oficialía de partes mencionada, del tres de mayo al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se distribuirán entre los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco. Concluido este periodo, las nuevas demandas de amparo que se reciban en la misma oficialía, serán distribuidas entre los cuatro juzgados de distrito.

SEXTO.- Los nuevos juicios federales y demás asuntos que se presenten en la citada oficialía de partes común del tres de mayo al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se distribuirán entre los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco. Una vez concluido el lapso indicado, los nuevos asuntos de la propia naturaleza serán distribuidos por la oficialía de partes común entre los cuatro juzgados de distrito.

La recepción y distribución de los nuevos asuntos a que se refieren los puntos quinto y sexto de este Acuerdo General, se llevará a cabo conforme al sistema computarizado con que cuenta la oficialía de partes común.

SEPTIMO.- A partir de la fecha de inicio de funciones de los nuevos órganos jurisdiccionales, los juzgados de distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles. Con el juzgado tercero se iniciarán los turnos.

OCTAVO.- Se modifica el Acuerdo General número 16/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el número 2, de su apartado III.- TERCER CIRCUITO, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"III.- TERCER CIRCUITO: ...

2.- Dieciséis juzgados de distrito especializados: nueve en materia penal, tres en materia administrativa y cuatro en materia civil, todos con residencia en la ciudad de Guadalajara ..."

Igualmente se modifica el punto CUARTO, apartado III.- TERCER CIRCUITO, párrafo primero, del propio Acuerdo General número 16/1998, para quedar en los términos siguientes:

"CUARTO.- ...

"III.- TERCER CIRCUITO: ...

Los dieciséis juzgados de distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa ..."

NOVENO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo General número 16/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **ADOLFO O. ARAGON MENDIA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 13/1999, relativo a las denominaciones y a la fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara; así como a las reglas de turno de asuntos de los juzgados de distrito en la materia en la propia entidad, fue aprobado por el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de siete votos de los señores Consejeros: Presidente ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Alonso Galván Villagómez, Rodolfo Héctor Lara Ponte, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Alfonso Oñate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.-** México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora
Nogales, Sonora
 CEDULA DE NOTIFICACION

C. Héctor Morales Núñez.
 Domicilio desconocido.

En la causa penal número 12/95, instruida contra José Gustavo Cázares Ramos, por el delito de introducción clandestina de arma de fuego y municiones y transportación de armas y municiones, se dictó un auto que a la letra dice:

"Auto: Nogales, Sonora, once de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Como de autos se advierte que el sobreseimiento decretado en la presente causa con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, causó estado con fundamento en los artículos 40 del Código Penal Federal y 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se decreta el decomiso de la arma de fuego y cartuchos afectos, en consecuencia, gírese el oficio respectivo a la Secretaría de la Defensa Nacional, con residencia en México, Distrito Federal, en donde se haga saber a dicha autoridad que los artefactos afectos quedan a su disposición en la Guarnición Militar de la Plaza, en esta ciudad.

Por otra parte, atento a que esta causa se encuentra totalmente concluida y está a disposición de este Juzgado el vehículo tipo pick-up, modelo 1987, color rojo con una franja gris en la parte baja de éste, marca Ford Ranger, placas de circulación 3531444, del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con número de serie 1FTCR10T1HUB62467, el que no fue motivo de decomiso, y considerando que del examen de las constancias que integran el sumario, no aparece el domicilio de Héctor Morales Núñez, en territorio nacional, quien pudiera ser propietario de la unidad motriz referida, con apoyo en los artículos 41 del Código Penal Federal, 109 y 181 penúltimo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena notificar a Héctor Morales Núñez y/o a quien resulte ser propietario del referido vehículo, mediante cédula que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces, con intervalo de tres días, a fin de que en un lapso de noventa días naturales contados del siguiente al de la última publicación, acredite su derecho y promueva la devolución de la aludida unidad, apercibida que de no hacerlo, se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se retendrá a favor de quien tenga derecho a recibirlo, por un término de seis meses siguientes a la fecha de la notificación y una vez transcurrido ese término sin reclamación del interesado, dicho producto se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el licenciado Ricardo Guzmán Wolffer, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, ante el Secretario con quien actúa y da fe.- Doy fe."

Acuerdo que se notifica mediante cédula, a la persona(s) aludida(s) en el mismo, en virtud de ignorarse su domicilio.

Atentamente
 Nogales, Son., a 11 de marzo de 1999.
 El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Ricardo Guzmán Wolffer

Rúbrica.
El Secretario
Lic. Francisco Jiménez López
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
CEDULA DE NOTIFICACION

C. Adela Jiménez Román.
Domicilio desconocido.

En la causa penal número 88/95, instruida contra Mario Román Jiménez, por los delitos portación de arma de fuego, contrabando y su equiparable, se dictó un auto que a la letra dice:

"Auto.- Nogales, Sonora, cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Por otra parte, atento a que esta causa se encuentra totalmente concluida y está a disposición de este Juzgado el vehículo marca Chevrolet, modelo 1979, tipo sedán Impala, con placas de circulación KHK501, del Estado de Arizona el que no fue motivo de decomiso, y considerando que del examen de las constancias que integran el sumario, no aparece el domicilio de Adela Jiménez Román, en territorio nacional, quien pudiera ser propietaria de la unidad motriz referida, con apoyo en los artículos 41 del Código Penal Federal, 109 y 181 penúltimo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena notificar a Adela Jiménez Román y/o a quien resulte ser propietaria del referido vehículo, mediante cédula, que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces, con intervalo de tres días, a fin de que en un lapso de noventa días naturales, contados del siguiente al de la última publicación, acredite su derecho y promueva la devolución de la aludida unidad, apercibida que de no hacerlo, se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se retendrá a favor de quien tenga derecho a recibirlo, por un término de seis meses siguientes a la fecha de la notificación, y una vez transcurrido ese término sin reclamación del interesado, dicho producto se destinará al mejoramiento de la administración de la justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó el licenciado Ricardo Guzmán Wolffer, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, ante el Secretario con quien actúa y da fe.- Doy fe."

Acuerdo que se notifica mediante cédula, a la persona(s) aludida(s) en el mismo, en virtud de ignorarse su domicilio.

Atentamente
Nogales, Son., a 5 de marzo de 1999.
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Ricardo Guzmán Wolffer
Rúbrica.
El Secretario
Lic. Francisco Jiménez López
Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
CEDULA DE NOTIFICACION

C. Gustavo Santos.
Domicilio desconocido.

En la causa penal número 222/97, instruida contra Adrián Alvarez Cota y otro, por el delito contra la salud, se dictó un auto que a la letra dice:

"Auto: Nogales, Sonora, ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el estado que guardan los autos, atento a que esta causa se encuentra totalmente concluida y está a disposición de este Juzgado el vehículo tipo Suburban, marca G.M.C., color ladrillo, con cuatro puertas, modelo 1982, placas de circulación 4YZ218 del Estado de Arizona, Estados Unidos de América, serie número 1G5EC16C3CF526040, el que no fue motivo de decomiso, y considerando que del examen de las constancias que integran el sumario, no aparece el domicilio de Gustavo Santos, en territorio nacional, quien pudiera ser propietario de la unidad motriz referida, con apoyo en los artículos 41 del Código Penal Federal, 109 y 181 penúltimo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se

ordena notificar a Gustavo Santos y/o a quien resulte ser propietario del referido vehículo, mediante cédula, que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces, con intervalo de tres días, a fin de que en un lapso de noventa días naturales contados del siguiente al de la última publicación, acredite su derecho y promueva la devolución de la aludida unidad, apercibido que de no hacerlo, se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se retendrá a favor de quien tenga derecho a recibirlo, por un término de seis meses siguientes a la fecha de la notificación, y una vez transcurrido ese término sin reclamación del interesado, dicho producto se destinará al mejoramiento de la administración de la justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó el licenciado Ricardo Guzmán Wolffer, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, ante el Secretario con quien actúa y da fe. Doy fe."

Acuerdo que se notifica mediante cédula, a la persona(s) aludida(s) en el mismo, en virtud de ignorarse su domicilio.

Atentamente

Nogales, Son., a 8 de marzo de 1999.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Ricardo Guzmán Wolffer

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Francisco Jiménez López

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Londres y Dr. Paliza, colonia Centenario

Hermosillo, Sonora, México

Proceso número 191/87

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso penal 191/87 instruido en contra de Alejandro Cárdenas Ruiz, por un delito contra la salud, se dictó con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, que a la letra dice:

... "Por otra parte, tomando en consideración que se sobreesayó la presente causa con efectos de sentencia absolutoria, y que el vehículo de la marca Chevrolet, tipo pick-up, de color azul oscuro, modelo 1975, con placas de circulación del Estado de Sonora, número UZ-9295, que se encuentra a disposición de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, dado el sentido de dicha resolución, no fue objeto de decomiso, y que según datos que obran en autos el indiciado Alejandro Cárdenas Ortiz, pudiera ser el propietario del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal y el diverso 181 párrafos quinto y sexto del Código Federal de Procedimientos Penales, se concede un término de noventa días naturales, al citado Alejandro Cárdenas Ortiz, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se sirva comparecer ante este Juzgado a demostrar de manera fehaciente la propiedad del mismo, y una vez hecho lo anterior reciba el vehículo citado, previa identificación y razón de recibo se asiente en autos. Tomando en consideración que no se conoce el domicilio del citado Alejandro Cárdenas Ortiz, se ordena la publicación de la cédula de notificación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días, para lo cual envíese el oficio correspondiente al Director del Diario Oficial antes citado; debiéndose apercibir al interesado que en caso de no recoger el bien descrito en el plazo de noventa días, se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo, y si notificado no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previa las deducciones de los gastos ocasionados y para tal efecto el bien descrito quedará a disposición del Consejo de la Judicatura Federal a través de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación".

Lo que certifico y transcribo por medio de cédula personal, para efecto de que sea notificado el interesado, mediante la publicación de la presente cédula en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días, tomando en cuenta que no se conoce domicilio e identidad del interesado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.- Doy fe.

30 de marzo de 1999.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Guadalupe Valenzuela Tapia

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Londres y Dr. Paliza, colonia Centenario
Hermosillo, Sonora, México
Proceso número 103/87
CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso penal 103/87 instruido en contra de Javier Piña alias "El Pinto", por un delito contra la salud, se dictó con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, un auto que a la letra dice:

... "Por otra parte, tomando en consideración que se sobreseyó la presente causa con efectos de sentencia absolutoria, y que el vehículo de la marca Volkswagen de color blanco, modelo 1976, con serie 1862056736, del Estado de Sinaloa, que se encuentra a disposición de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, no pertenece al indiciado, sino que de la copia fotostática de la factura 3847, expedida por Automotriz de Ciudad Obregón, S.A. de C.V., que obra en este Juzgado se advierte que Bernabé Arana León, pudiera ser el propietario del mismo, toda vez que al reverso de la misma, aparece que el último endoso fue hecho a nombre de dicha persona, en contra de quien no se ejerció acción penal, ni se encuentra dentro de los supuestos del artículo 400 del Código Penal Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Código Penal Federal y el diverso 181 párrafos quinto y sexto del Código Federal de Procedimientos Penales, se concede un término de noventa días naturales, al citado Bernabé Arana León, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se sirva comparecer ante este Juzgado a demostrar de manera fehaciente la propiedad del mismo, y una vez hecho lo anterior reciba el bien descrito, previa identificación y razón de recibo se asiente en autos. Tomando en consideración que no se conoce el domicilio del citado Bernabé Arana León, se ordena la publicación de la cédula de notificación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días, para lo cual envíese el oficio correspondiente al Director del Diario Oficial antes citado; debiéndose apercebir al interesado que en caso de no recoger el bien descrito en el plazo de noventa días, el vehículo citado se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo, y si notificado no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previa las deducciones de los gastos ocasionados y para tal efecto el bien descrito quedará a disposición del Consejo de la Judicatura Federal a través de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación."

Lo que certifico y transcribo por medio de cédula personal, para efecto de que sea notificado el interesado, mediante la publicación de la presente cédula en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días, tomando en cuenta que no se conoce domicilio e identidad del interesado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.- Doy fe.

30 de marzo de 1999.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Guadalupe Valenzuela Tapia
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5218 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**
Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	11.04	Personas físicas	12.41
Personas morales	11.04	Personas morales	12.41
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	11.60	Personas físicas	13.00
Personas morales	11.60	Personas morales	13.00
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.67	Personas físicas	13.38
Personas morales	11.67	Personas morales	13.38

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 31 de marzo de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 24.0000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **Ricardo Medina Alvarez**
Subgerente de Operaciones
de Mercado
Rúbrica.

Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Toca 3738/97

A.C.B.

EDICTO

Banco Internacional, S.A. vs. Bernardo Cárdenas Cota y otros.

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca 3738/98 derivado del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Banco Internacional, S.A., en contra de Bernardo Cárdenas Cota y otros, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Agréguese a sus autos el oficio número 2547, el ciudadano Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, del que se colige que sólo fue posible emplazar a Juicio de Garantías al tercero perjudicado Bernardo Cota Cárdenas, no así al tercero perjudicado Proveedor de Alimentos Gastronómicos Industriales, S.A. de C.V., en virtud de que en el domicilio señalado por el quejoso se encuentra diversa empresa y no corresponde a la misma; asimismo, de constancias de autos se desprende que no se ha emplazado a la tercera perjudicada Marcela Soto Betancourt en el presente Juicio de Amparo, a efecto de regularizar el procedimiento, procédase a emplazar a dichos terceros perjudicados por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar para cada uno de dichos terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, a disposición de las referidas terceras perjudicadas. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite, en la misma temporalidad, haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano Magistrado Semanero.- Doy fe."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presenten dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como terceros perjudicados en el Juicio de Amparo promovido por el apoderado legal de Banco Internacional, S.A., contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 100384)

CIRCULO INTERNACIONAL CIRCUITO CULTURAL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(pesos)

Activo	48,440.97
Pasivo	762.37
Capital	49,203.34
Suma de pasivos y capital	48,440.97

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 8 de marzo de 1999.

María del Carmen Tovilla Lara

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 100508)

SERVICASAS INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda Gpe. Chimalistac, 01050, México, D.F.

BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 1998

(pesos)

Activo	
Caja y bancos	0
Total activo	0
Capital	
Capital social	0
Total pasivo y capital	0

México, D.F., a 8 de marzo de 1999.

Lic. J. Ignacio Cárdenas Olalde

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 100604)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Josefina Razo García, Héctor Manuel Zulueta Ochoa y Aurora Ochoa Gómez.

En Amparo 56/99, promovido por María del Rosario Lindoro Guerrero, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de esta ciudad y otras, se ordenó emplazarlos por edicto para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

Guadalajara, Jal., a 26 de febrero de 1999.

La Secretaria

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 100645)**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Segundo de lo Civil y de Hacienda

Aguascalientes, Ags.

Secretaría

Expediente 2384/94

EDICTO

PRIMERO: Procedió la Vía Especial Mercantil planteada por la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO: Se declara liquidada legalmente la Sociedad Cooperativa Limitada de Participación Estatal, Unidad de Fomento de Recursos Naturales López Mateos, de Aguascalientes, S.C.L., por no iniciar las actividades dentro del plazo que le fue concedido.

TERCERO: Cancele toda inscripción o registro de la sociedad señalada, notifíquese.

Aguascalientes, Ags., a 8 de febrero de 1999.

El Secretario

Lic. Hugo Eduardo Nieto Núñez

Rúbrica.

(R.- 100944)

MAKIN, S.A. DE C.V.

Alfredo Chavero No. 176, Col. Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Tels. conmutador 740-24-17, 740-34-96, 740-40-10, 740-18-44, 740-75-68, 740-83-74, fax 740-82-49

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO 1999

ActivoBancos 23,312.12

Pasivo y capital

Capital social 45,000.00

Resultados acumulados -21,687.88Suman el pasivo y el capital 23,312.12

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 28 de febrero de 1999.

José Elfon Mizrahi

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 101147)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

EDICTO

En el Cuaderno de Amparo 2577/97 sustanciado ante la Séptima Sala Civil relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Arrendadora Internacional en contra de David Dávila Azpiazu y Sixta Gutiérrez Rosales de Dávila se ordenó emplazar por medio de edictos a David Dávila Azpiazu y Sixta Gutiérrez Rosales de Dávila, para que comparezca ante esta sala en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su publicación de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa y en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio de garantías en rebeldía por lo que se deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta ciudad. Quedando a disposición de esta sala copia de la demanda de amparo interpuesto por Arrendadora Internacional, S.A. de C.V., en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de mayo del año próximo pasado que en lo conducente dice:

PRIMERO.- Se confirma en sus términos la determinación definitiva impugnada.

México, D.F., a 9 de marzo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 101157)

AVISO NOTARIAL

Conforme al artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hago saber que por escritura 36,241 de 19 de febrero de 1999, otorgada ante mi fe, la señora María Elena Plascencia Villagrán viuda de Fernández, inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor Felipe de Jesús Fernández González, reconoció la validez del testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a la elaboración del inventario de los bienes de la herencia.

México, D.F., a 9 de marzo de 1999.

Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón

Notario No. 73 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 101175)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Consorcio en Ingeniería y Fabricantes, S.A. de C.V. y Gustavo Ladrón de Guevara Ojeda.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 135/99-III, promovido por José Manuel Brito Benítez, apoderado legal de CityBank, México, S.A. contra actos de la Segunda Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonen al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 109 de la calle República de Belice, colonia Américas de esta ciudad de Toluca, México, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Romeo Efraín Real Sánchez

Rúbrica.

(R.- 101356)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

César Ramiro Hinojosa Trigos y Antonio Osorio Huante.

En los autos del Juicio de Amparo número 743/98/VII, promovido por Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V., contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Director de Procesos Registrales, dependiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos del Distrito Federal; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. David Jesús Velasco Santiago

Rúbrica.

(R.- 101396)**Servicio de Administración Tributaria**

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Subadministración de Cobro Coactivo

322-SAT-R8-L63-3-g-27294

390.1/287

Insurgentes Sur No. 14, Col. Juárez, mezzanine

NOTIFICACION POR EDICTO

Representante legal de: Offset Larios, S.A.

En virtud de encontrarse el deudor: Offset Larios, S.A., con Registro Federal de Contribuyentes OLA600523DZ2, como no localizado en el domicilio fiscal; la Administración Local de Recaudación del Centro número 63 del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo y del apartado "A" fracción X y XI, último párrafo de dicho apartado, punto número 63 del apartado "F" del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente al de su publicación, así como de los artículos 26 fracción III, tercer párrafo, inciso b, 66 fracción III incisos a y c, 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, artículo 14 fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos, requerimientos de pago durante tres días consecutivos referente al adeudo a cargo de la contribuyente Offset Larios, S.A., controlado con el crédito número Z-111603 cuyo resumen a continuación se indica:

Autoridad emisora: Administración Local del Centro del Distrito Federal.

Administración Local Fiscal número 63 del Centro del Distrito Federal.

Concepto: Solicitud del representante legal de fecha 10 de marzo de 1994, para pagar en 36 parcialidades las contribuciones omitidas por la contribuyente Offset Larios, S.A., controlado con el crédito número Z-111603, cuyo desglose es como sigue:

Contribuciones determinadas:

Contribuciones omitidas del Impuesto Sobre la Renta	\$	1,113,495.00
Actualización	\$	671,838.00
Financiamiento	\$	6,688,000.26
Recargos	\$	16,757,761.95
Total determinado a su cargo al 15 de marzo de 1999	\$	25,231,095.21

Según unidad monetaria vigente:

Hasta el 31 de diciembre de 1995, nuevos pesos A partir del 1 de enero de 1996

N\$ 25,231,095.21

\$25,231,095.21

Periodo: del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 101572)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

Segundo Tribunal Colegiado en Materia

Civil del Tribunal Superior de Justicia

en el Estado de Veracruz-Llave

EDICTO

En el cuaderno formado con motivo del Juicio de Garantías que ha promovido ante el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, María Elena Silvia Ravelo Fuentes de Granados, contra actos de ésta y otra autoridad, consistentes los primeros en la sentencia de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y seis, dictada en el toca número 845/95 en el expediente 1035/94 que promovió ante el ciudadano Juez Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, la ahora quejosa, en contra de Alicia Quevedo Verde y las sucesiones intestamentarias de los señores María Verde viuda de Quevedo y Jaime Quevedo Verde, representados por sus albaceas Javier Schroeder Martínez y María Teresa Corona Alejandre, sobre otorgamiento y firma de contrato de compraventa y otras prestaciones; se ordena emplazar a Javier Schroeder Martínez y María Teresa Corona Alejandre, quienes representan a las sucesiones testamentaria e intestamentaria de los citados líneas arriba, para que dentro del término de treinta días ocurran al Tribunal Federal mencionado a defender sus derechos en el Juicio de Amparo número 1483/98, apercibidos que de no hacerlo se continuará el procedimiento y las notificaciones se les harán por lista de acuerdos.

Xalapa, Ver., a 12 de marzo de 1999.

La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. María Victoria Carballo Carrasco

Rúbrica.

(R.- 101585)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría B

Expediente 10/99

EDICTO

Por sentencia de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve se declaró en estado de suspensión de pagos a Guadalupe Rubén Solís Meraz, en el expediente número 10/99 para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designe una institución de crédito que deberá fungir como síndico lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 8 de marzo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 101651)

GRUPO IDESA, S.A. DE C.V.

Golfo San Jorge 58, 11320 México, D.F., Tel. (5) 326-2020, Tlx. 1763160-IDSAME, fax (5) 326-2000
CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Grupo Idesa, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 22 de abril de 1999 a las 9:00 horas en el domicilio social de la misma, ubicado en Golfo de San Jorge número 58, colonia Anáhuac, México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, designación de escrutadores y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II.- Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad y estados financieros a la fecha de cierre del ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 1998, incluyendo los estados y documentos a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III.- Dictamen del comisario respecto a la información del Consejo de Administración, que incluye las opiniones sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio presentado por el Consejo de Administración y los demás puntos previstos en el artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV.- Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1998.

V.- Resolución sobre la aplicación del saldo de la cuenta de resultados.

VI.- Elección del Consejo de Administración y comisarios para el ejercicio de 1999 y fijación de sus emolumentos.

VII.- Designación de delegados.

VIII.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales, para que los accionistas tengan derecho de asistir a la Asamblea y a votar en ella, bastará que estén inscritos en el libro de registro de accionistas y, en su defecto, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de la República o en el extranjero y, en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la sociedad en el plazo mencionado, un certificado de la institución que acredite el depósito de los títulos.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.

Alejandro Ogarrio R.E.

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 101654)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo Civil

La Piedad, Mich.

EDICTO

José Ibarra de la Paz, Presidente del Consejo de Administración de Jima Internacional, S.A. de C.V., y Manufacturas Pepín, S.A. de C.V., promueve en el Juzgado Segundo Civil este Distrito Judicial, declaración de quiebra número 82/99, dictó sentencia en los siguientes términos:

I.- Este Juzgado fue competente para conocer y fallar del presente juicio especial de quiebra. **II.-** El promovente José Ibarra de la Paz, por su propio derecho y en cuanto presidente de los consejos de administración de las personas morales denominadas Jima Internacional, S.A. de C.V., y Manufacturas Pepín, S.A. de C.V., justificó en legal y debida formas los hechos constitutivos de su acción, no habiéndose opuesto a ella el Ministerio Público ni parte interesada cual ninguna; en consecuencia. **III.-** Con esta fecha y siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día, se declara en estado de quiebra a José Ibarra de la Paz y a las empresas intituladas Jima Internacional, S.A. de C.V., y Manufacturas Pepín, S.A. de C.V., cuya declaratoria deberá retrotraerse a la época de presentación del escrito inicial de quiebra, de fecha 3 tres de febrero del año en curso, y por ello, se les prohíbe a aquellos hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus deudores comunes, bajo apercibimiento de segunda paga, en su caso. **IV.-** Se designa como síndico de la quiebra a la institución de crédito Banca Serfin, sucursal en esta ciudad, ordenándosele hacérsele saber el cargo conferido mediante notificación personal para que dentro de las 24:00 veinticuatro horas siguientes a la notificación que se le haga por conducto de su representante legal, manifieste si acepta o no la encomienda de mérito; en caso afirmativo, désele posesión de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se priva, merced a este fallo, a la persona física y a las empresas quebradas. **V.-** Gírense de inmediato oficios a los ciudadanos encargados de las oficinas locales de Correos y Telégrafos, para que entreguen al síndico a quien se

discierna el cargo toda la correspondencia de los hoy fallidos. **VI.-** Se designa como interventor provisional del síndico, al abogado Oscar Ivo Hernández Alabat, a quien deberá hacérsele saber el cargo conferido mediante notificación personal para todos los efectos de ley inherentes. **VII.-** Gírese también de inmediato oficio a la ciudadana Directora del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y a la encargada del Registro Público de Comercio en esta ciudad, con los anexos necesarios, para que se sirva inscribir este fallo ante las dependencias a su cargo, en los libros correspondientes al Distrito de La Piedad, Michoacán. **VIII.-** Publíquese dentro de los 15 quince días siguientes, por 3 tres veces consecutivas, un extracto de esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de los de mayor circulación tanto de esta ciudad como de las de Guadalajara, Jalisco; de Uruapan y de Morelia, Michoacán; y, por último, de México, Distrito Federal. **IX.-** Expídanse copias certificadas de esta sentencia al síndico, al interventor, a los quebrados y a cualquier acreedor que lo solicite. **X.-** Se cita a todos los acreedores de los fallidos para que dentro de los 45 cuarenta y cinco días siguientes, a partir del subsecuente al de la última publicación de esta sentencia, se presenten ante el suscrito juez para el examen de sus créditos; y se les convoca a la junta de acreedores prevista por la fracción VI del artículo 15 de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, que tendrá lugar en la forma y términos señalados por el mismo numeral. **XI.-** Notifíquese personalmente, a la vez, al Agente del Ministerio Público adscrito, a los apoderados de la persona física declarada en quiebra, al presidente de los consejos de administración de las sociedades mercantiles quebradas y a todos y cada uno de los acreedores de aquellos que residan en esta ciudad y que se enumeran en el escrito que dio base a este procedimiento; debiendo hacerse lo propio con respecto a los acreedores que residan fuera de la localidad, precisados en el mismo escrito, pero mediante atentos oficios que se les remita por correo certificado y con acuse de recibo.

Cítese a acreedores por este conducto.

Publíquese el presente edicto dentro de los 15 días siguientes, por 3 tres veces consecutivas Periódico Oficial de la Federación y en uno de mayor circulación, tanto de esta ciudad como de Guadalajara, Jalisco; de Uruapan y de Morelia, Michoacán, por último de México, Distrito Federal.

La Piedad, Mich., a 22 de marzo de 1999.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ana Luisa Rubio Rangel

Rúbrica.

(R.- 101709)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

Modesta Vargas y Anselmo Ramírez.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria en ésta, por auto de fecha dos de octubre del año en curso, se ordena emplazar por medio del presente edicto a Modesta Vargas y Anselmo Ramírez, dentro del Juicio de Amparo número 97/98 promovido por Sebastiana Vargas Sánchez, contra actos del Juez Sexto Civil con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, cada uno y el tercero perjudicado deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 26 de enero de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. José Miguel Santos Cortés

Rúbrica.

(R.- 101735)

PRODUCTOS GERBER, S.A. DE C.V.

Ejército Nacional 404 7o. piso, colonia Chapultepec Morales

11570 México, D.F., Tel. 254-18-88 fax 254-16-74

COMERQROSA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Acuerdo de fusión de Productos Gerber, S.A. de C.V., como sociedad fusionante que subsiste, y Comerqrosa, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que desaparece.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Productos Gerber, S.A. de C.V., y Comerqrosa, S.A. de C.V., de fecha 30 de noviembre de 1998, protocolizadas el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se resolvió la fusión de estas empresas, bajo las siguientes bases:

1.- Los balances generales de las dos sociedades, al treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, son los que se tomarán de base para efectuar la fusión acordada.

2.- La fusión surtirá efectos precisamente a partir del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

3.- Se dejan a salvo los derechos de los acreedores de ambas sociedades para los efectos previstos en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.- Todos y cada uno de los activos y pasivos, tangibles o intangibles, derechos y obligaciones de Comerqrosa, S.A. de C.V., pasarán sin reserva ni limitación alguna a ser de la propiedad de Productos Gerber, S.A. de C.V. Por lo tanto, Productos Gerber, S.A. de C.V., hará suyos todos los compromisos, pasivos y demás obligaciones que tenga Comerqrosa, S.A. de C.V.

5.- Todas las deudas de Comerqrosa, S.A. de C.V., se darán por vencidas y serán pagadas por Productos Gerber, S.A. de C.V., al momento en que sea requerido ello por los acreedores.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.

Lic. Jesús Origel Guerrero

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

COMERQROSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1998

Activo

Circulante	
Efectivo en caja y bancos	\$ 5,000
Cuentas y documentos por cobrar	
Productos Gerber, S.A. de C.V.	\$ 2'591,184
Impuesto al Valor Agregado acreditable	\$ 24
Activo fijo	
Propiedades, planta y equipo	\$ 19'892,201
Revaluación del activo fijo neto	\$ 10'550,266
Total activo	\$ 33'038,675

Pasivo

Circulante	
Impuestos por pagar	\$ 98,232
Provisiones diversas	\$ 468,403
Total pasivo	\$ 566,635

Capital

Capital social	\$ 7'592,000
Capital social actualizado	\$ 6'538,714
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 18'147,100
Resultados del ejercicio	\$ 194,226
Total pasivo y capital	\$ 33'038,675

Lic. Jesús Origel Guerrero

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

PRODUCTOS GERBER, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1998

Activo

Bancos	\$ 5'427,215
Cuentas por cobrar	
Clientes neto	\$ 92'424,301
Otras cuentas por cobrar	\$ 16'319,994
Total cuentas por cobrar	\$ 108'744,295
Inventarios	\$ 82'290,834
Pagos anticipados	\$ 30'157,302
Activo fijo	
Propiedades, planta y equipo neto	\$ 54'526,891

Revaluación del activo fijo neto	\$ 222'513,566
Total activo	\$ 503,660,103
Pasivo	
Proveedores	\$ 42'403,842
Acreedores diversos y estimaciones	\$ 84'376,112
Otros pasivos	\$ 452,041
I.S.R. por pagar	\$ 8'121,667
Total pasivo	\$ 135'353,662
Capital	
Capital social	\$ 11'000,000
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 117'715,186
Actualización del capital	\$ 195'406,888
Resultados del ejercicio	\$ 44'184,367
Total capital	\$ 368'306,441
Suma pasivo y capital	\$ 503'660,103

Lic. Jesús Origel Guerrero

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 101813)**VITRO, S.A.**

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

VITRO P98

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagares de Mediano Plazo de Vitro, S.A. VITRO P98, que la tasa de interés bruta que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 1 al 28 de abril de 1999 será de 26.84% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 12 a partir del próximo 29 de abril de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

Rep. Común y Cust.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

José Antonio Márquez

Rúbrica.

Mario Luis Rodríguez G.

Rúbrica.

(R.- 101817)**SOCIEDAD MEXICANA DE AUTORES DE LAS ARTES PLASTICAS**

SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO

MIEMBRO DE LA CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y

COMPOSITORES (CISAC) CON SEDE EN PARIS, FRANCIA

Calle 24 y Cerrada de Pirámide, Col. San Pedro de Los Pinos, C.P. 03800, Tels. 271-36-28, 273-74-75

CONVOCATORIA

De conformidad con el título IX capítulo único de la Ley Federal del Derecho de Autor y con el título octavo de los estatutos en vigor, se convoca a los autores plásticos del país a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de abril de 1999, a las 10:00 horas, en el auditorio Jaime Torres Bodet del Museo Nacional de Antropología e Historia, a fin de tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Registro de socios.
- 2.- Nombramiento de escrutadores.
- 3.- Verificación de quórum.
- 4.- Informe del ejecutivo.
- 5.- Presentación y aprobación, en su caso, del balance general del ejercicio de 1998 y presupuesto para el año 1999.
- 6.- Aprobación del convenio a celebrarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 7.- Aprobación de aportación anual.
- 8.- Aprobación de la aclaración respecto a la razón social de SOMAAP.

9.- Informe del Comité de Vigilancia.

10.- Asuntos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y la disposición 37 de los estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F., a 29 de marzo de 1999.

Mtra. Miriam Lechuga Chávez

Presidente del Consejo Directivo Nacional

Rúbrica.

(R.- 101826)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo 1

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor Carlos Efraín de Jesús Cabal Peniche con R.F.C.: CAPC571215LD8, no fue localizado en el domicilio fiscal Paseo de la Reforma número 364, piso 17, colonia Juárez, código postal 06600 e ignorándose en consecuencia su domicilio fiscal actual, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos fracción X y último párrafo del apartado A y el punto número 63 del apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 de Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-634890, Z-643891 y Z-643892, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de Resolución: 324-SAT-309 del 8 de marzo de 1999.

Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal.

Autoridad emisora: Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

Concepto:

Contribuciones determinadas:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 916'956,831.73
-------------------------	-------------------

Recargos	\$ 1,326'011,274.36
----------	---------------------

Multa	\$ 641'869,782.21
-------	-------------------

Total determinado a su cargo	\$ 2,884'837,888.30
------------------------------	---------------------

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 101829)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-I-44085 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Maquinaria Pesada en Renta, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: MPR900502IA3, derivando los siguientes créditos fiscales: 950252, 950253, 950254, 950255, 950256 y 950257 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la

Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafo; apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Maquinaria Pesada en Renta, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$200,959.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1995 \$11,217.00, de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles 1995 \$15,656.00, Impuesto al Activo 1995 \$56,407.00, Impuesto al Valor Agregado 1995 \$4,313.00, suma de recargos \$57,979.00, y multas \$55,387.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14823 de fecha 28 de mayo 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el contador público Gonzalo García."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Maquinaria Pesada en Renta, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101831)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44103 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Lizasoain Baños y Acabados, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: LBA890928V59, derivando los siguientes créditos fiscales: 945231, 945232, 945233, 945235, 945236 y 945237 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafo; apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Lizasoain Baños y Acabados, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1,432,600.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$339,248.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$1,050.00, de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles 1994 \$35,837.00, Impuesto al Activo 1994 \$138,240.00, suma de recargos \$534,586.00, y multas \$383,639.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-38991 de fecha 17 de diciembre de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Gilberto Izazaga Villegas."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Lizasoain Baños y Acabados, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 16 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101832)

UNION DE AGENTES DE PUBLICACIONES A BORDO DE LOS FF.CC., S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A los socios de la Unión de Agentes de Publicaciones a Bordo de los Ferrocarriles, S.A. de C.V., a la celebración de Asamblea General Ordinaria, en su domicilio social Manuel Carpio número 67, colonia Santa María la Ribera, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del día 14 de abril de 1999 en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 11:55 horas del día antes señalado, que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia, quórum e instalación de la Asamblea.

II.- Informe del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 1998 conforme al artículo 172 de la Ley de Sociedades Mercantiles incluye los estados financieros e informe del Consejo de Vigilancia, discusión y aprobación, en su caso.

III.- Resolución inmediata sobre la situación de la sociedad según los resultados del punto número II, discusión y aprobación.

IV.- Ratificación de los poderes para actos de dominio.

V.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

El registro de socios se cerrará a las 9:45 horas del día de su celebración y las 11:40 horas en segunda convocatoria, si es necesario.

México, D.F., a 15 de marzo de 1999.

José Flores Vigil

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 101834)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-I-44008 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Procesadora Gala de Fibra, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PGF8910208C3, derivando los siguientes créditos fiscales: 949288, 949289, 949290 y 919291 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo; apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Procesadora Gala de Fibras, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$933,908.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1994 \$153,579.00, Impuesto al Valor Agregado 1994 \$211,175.00, suma de recargos \$354,869.00, y multas \$214,285.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-14480 de fecha 17 de junio 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Arturo Hernández Díaz."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación

vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Procesadora Gala de Fibras, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 11 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101837)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44109 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Almanaque Universal, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: AUN860728IFE831123P26, derivando los siguientes créditos fiscales: 945128, 945129, 945130 y 945131 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o., fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Almanaque Universal, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$67,650.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1995 \$12,159.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1995 \$14,037.00 suma de recargos \$18,975.00 y multas \$22,479.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14549 de fecha 19 de mayo de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Rubén Santiago Salazar José."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Almanaque Universal, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 11 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101838)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-I-44036 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Teleconceptos, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: TCO921023RQ9, derivando los siguientes créditos fiscales: 949237, 949238, 949239 y 949240 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Teleconceptos, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$350,546.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$27,681.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$94,591.00, suma de recargos \$129,963.00, y multas \$98,311.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-19619 de fecha 18 de julio

1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Serafín Peralta San Martín."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Teleconceptos, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101840)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44042 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Operadora Turística Casa de Campo, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: OTC910510EWO, derivando los siguientes créditos fiscales: 950210, 950211 y 950212, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo, apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Operadora Turística Casa de Campo, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$134,859.00

desglosado de la siguiente manera: Impuesto al Valor Agregado 1994 \$52,672.00, suma de recargos \$51,244.00, y multas \$30,943.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-14851 de fecha 17 de junio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Teodoro L. Benbassat Palacci".

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Operadora Turística Casa de Campo, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 8 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101844)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-I-44095 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Ríos Flores Braulio Alfonso, a quien corresponde Registro Federal de Contribuyentes: RIFB730909S70, derivando los siguientes créditos fiscales: 945269, 945270 y 945271, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 70. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 20. último párrafo, 41 primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995;

procede a determinar a: Ríos Flores Braulio Alfonso, contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$116,717.00 desglosado de la siguiente manera: Impuesto al Valor Agregado 1995 \$53,868.00, suma de recargos \$34,169.00, y multas \$28,680.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14470 de fecha 13 de mayo de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Daniel Esparza Saucedo".

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Ríos Flores Braulio Alfonso, a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 9 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101848)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44077 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Imprenta Saro, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: ISA410415BL3, derivando los siguientes créditos fiscales: 950239, 950240, 950241 y 950242 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se

expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Imprenta Saro, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$89,784.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1995 \$34,147.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1995 \$621.00, suma de recargos \$25,182.00, y multas \$29,834.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14225 de fecha 6 de mayo de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Rubén Santiago Salazar José."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Imprenta Saro, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101849)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44032 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Rodolfo Malvárez Gómez, a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: MAGR471117168, derivando los siguientes créditos fiscales: 949226, 949227, 949228, 949229, 949230 y 949231 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41, primer y segundo párrafos: Apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de

1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Rodolfo Malvárez Gómez, contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$837,224.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1994 \$18,805.00, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$95,528.00 de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$3,934.00 Impuesto al Valor Agregado 1994 \$196,816.00 suma de recargos \$315,497.00, y multas \$206,644.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-3-14029 de fecha 25 de abril de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Miguel Martínez Aranda."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edicto al contribuyente: Rodolfo Malvárez Gómez, a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 16 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101850)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44099 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Corporativo de Recursos Inteligentes, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CR1880422SVA, derivando los siguientes créditos fiscales: 945225, 945226, 945227, 945228, 945229 y 945230 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafo; apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Corporativo de Recursos Inteligentes, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$2,016,987.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$198,054.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$208,462.00, Impuesto al Activo 1994 \$966.00, Impuesto al Valor Agregado 1994 \$331,615.00, suma de recargos \$755,653.00, y multas \$522,237.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-a-1-19801 de fecha 18 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Estacio Antonio López Vargas."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Corporativo de Recursos Inteligentes, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 15 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101851)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-47109 de fecha 31 de agosto de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Panorámica Habitacional y

Construcciones, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PHC880418281, derivando los siguientes créditos fiscales: 944066, 944067, 944068, 944069 y 944070 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o., fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48, fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Panorámica Habitacional y Construcciones, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1,357,811.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$58,868.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1994 \$19,471.00, Impuesto al Activo 1994 \$437,145.00, suma de recargos \$521,659.00, y multas \$320,668.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1- de fecha 3 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Rodolfo Solórzano Muñoz."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Panorámica Habitacional y Construcciones, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los adeudos, o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101852)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44016 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Alta Tecnología Mexicana, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: ATM911018539, derivando los siguientes créditos fiscales: 950205, 950206, 950207, 950208 y 950209 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo; 41 primer y segundo párrafo; apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Alta Tecnología Mexicana, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$388,525.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1994 \$45,693.00, en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1994 \$30,209.00, Impuesto al Valor Agregado 1994 \$72,226.00, suma de recargos \$146,832.00, y multas \$93,565.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-4-I-91013 de fecha 3 de julio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. María del Rosario Ramírez Díaz."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y de desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Alta Tecnología Mexicana, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101853)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44119 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Construmad, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CON-921013GMA, derivando los siguientes créditos fiscales: 945109, 945110, 945111, 945112, 945113 y 945114 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se micilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Construmad, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$78,550.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1995, \$1,449.00; de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, 1995 \$4,940.00; de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles 1995 \$10,496.00, Impuesto al Activo 1995 \$16,128.00, suma de recargos \$22,461.00, y multas \$23,076.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-18836 de fecha 3 de junio de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el enterero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Alfonso de los Cobos y López."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Construmad, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 16 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101854)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-44091 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Promotora Memetla, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PME940601TY8, derivando los siguientes créditos fiscales: 945259, 945260 y 945261 lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o., fracción VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o., último párrafo; 41, primer y segundo párrafo: apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero, fracción VIII, inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48, fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Promotora Memetla, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$462,134.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1995 \$213,289.00, suma de recargos \$135,289.00, y multas \$113,556.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-1-14648 de fecha 21 de mayo de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Enrique Robles Fuentes."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del D.F., con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Promotora Memetla, S.A. de C.V., a resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 8 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 101855)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que a partir del 1 de enero de 1999, los costos por suscripción y por ejemplar son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 650.00
 * Ejemplar: \$ 6.00

* Se incrementará \$1.20 adicional por cada sección.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 1999, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 804.00
2/8	de plana	\$ 1,608.00
3/8	de plana	\$ 2,412.00
4/8	de plana	\$ 3,216.00
6/8	de plana	\$ 4,824.00
1	plana	\$ 6,432.00
1 4/8	planas	\$ 9,648.00
2	planas	\$12,864.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Distribución:

5 566-6970

Suscripciones y quejas:

5 592-7919

5 535-4583

Domicilio:

Abraham González No. 48, planta

baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

1.- Captura

a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS (sin tablas de edición).

b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo; en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

2.- Texto

a) Los encabezados son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:

ADMIL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

(pesos)

b) Texto justificado (incluyendo encabezados), sin negritas y a renglón corrido.

c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:

1.- Políticas contables

2.- Edificios y terrenos

d) Las firmas quedarán así:

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante Legal

Rúbrica.

3.- Tablas de balance

a) Los encabezados se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, ejemplo:

	1995	1996
Activo	\$ 1,464	1,364

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 5 535 74 54, 5 546 09 47 y 5 546 41 43, extensión 275, Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21, extensión 275; fax extensión 237.

Atentamente **Diario Oficial de la Federación**